



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

## LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL EN LA OBRA DE I. KANT

Presentado por:

***Olivia Sánchez Galache***

Tutelado por:

***Enrique Marcano Buenaga***

Valladolid, 06 de julio de 2025

## RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo es estudiar cómo Kant desarrolló su concepción del derecho natural.

Para ello, comenzaremos contextualizando a nuestro autor en el tiempo y en la historia, analizando las corrientes y autores que imperaban en su época de estudio y cómo estas influyeron en su filosofía.

Luego, pasaremos a examinar su filosofía jurídica dentro siempre del marco de su pensamiento crítico, para lo cual nos centraremos sobre todo en el estudio de su obra *Metafísica de las Costumbres*. Aquí, haremos un especial hincapié en la distinción entre el derecho y la moral y en la concepción totalmente racional dada por Kant del derecho.

Como núcleo de este trabajo, nos enfocaremos también en el análisis de su teoría del derecho natural. Tanto en el estudio de las influencias de anteriores autores iusnaturalistas, entre los que nos encontraremos a Hobbes, Locke o Rousseau, como en las notas que caracterizan y distinguen a Kant de la escuela iusnaturalista tradicional. Además, veremos cuál es la idea que tiene nuestro filósofo acerca de los conceptos de Contrato originario, de Estado de naturaleza y de Estado Jurídico Universal.

Por último, extraeremos unas conclusiones finales para esclarecer cuáles son las ideas más importantes de toda la filosofía moral, política y jurídica kantiana.

**Palabras clave:** Imperativo Categórico, Derecho Natural, Estado de Naturaleza, Contrato Originario, Iusnaturalismo, Razón Práctica, Moral, Estado Jurídico Universal.

## ABSTRACT

The main objective of this work is to study how Kant developed his conception of natural law.

To do this, we will begin by contextualizing our author in time and history, analyzing the currents and authors that prevailed at his time of study and how these influenced his philosophy.

Then we will examine his legal philosophy within the framework of his critical thinking, for which we will focus especially on the study of his work the Metaphysics of Morals. Here, we shall place special emphasis on the distinction between law and morality and on Kant's totally rational conception of law. As the core of this work, we will also focus on the analysis of his theory of natural law.

As the core of this work, we will also focus on the analysis of his theory of natural law. Both in the study of the influences of previous iusnaturalist authors, among which we will find Hobbes, Locke or Rousseau, as well as in the notes that characterize and distinguish Kant from the traditional iusnaturalist school. In addition, we will see what idea our philosopher has about the concepts of original contract, nature state and universal juridical state.

Finally, we will draw some final conclusions to clarify which are the most important ideas of all kantian moral, political and legal philosophy.

**Keywords:** Categorical Imperative, Natural Right, State of Nature, Original Contract, Iusnaturalism, Practical Reason, Moral, Universal Legal Society.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. CONTEXTO SOCIAL .....	7
2.1. VIDA.....	7
2.2. INFLUENCIAS.....	9
2.2.1. La Ilustración .....	9
2.2.2. El idealismo alemán .....	11
2.2.3. El iusnaturalismo .....	12
2.3. OBRAS FUNDAMENTALES .....	14
3. FILOSOFIA MORAL KANTIANA.....	18
3.1. METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES .....	18
3.2. LA DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL .....	20
4. EL CONCEPTO DE DERECHO .....	24
4.1. LA JUSTIFICACIÓN DE LA COERCIÓN .....	26
4.2. EL DERECHO ESTRICTO Y EL DERECHO EQUÍVOCO .....	27
5. EL DERECHO NATURAL .....	30
5.1. LA POSICIÓN DE KANT DENTRO DE LA ESCUELA IUSNATURALISTA .....	30
5.2. DIVISIÓN DE LOS DERECHOS.....	31
5.3. LA POSESIÓN Y EL POSTULADO DE LA RAZÓN PRÁCTICA ....	34
5.4. LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA COMUNIDAD ORIGINARIA DEL SUELO .....	35
6. EL ESTADO DE NATURALEZA .....	37
6.1. THOMAS HOBBES .....	40
6.2. JOHN LOCKE .....	42
6.3. JEAN-JACQUES ROUSSEAU .....	43
6.4. CONCEPCIÓN DE KANT .....	45
7. EL CONTRATO ORIGINARIO .....	48
7.1. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONTRATO ORIGINARIO.....	48

7.2. LA CUARTA FORMULACIÓN DEL IMPERATIVO CATEGÓRICO..	50
8. EL ESTADO JURÍDICO UNIVERSAL.....	51
8.1. EL DERECHO DE GENTES .....	54
8.2. EL DERECHO COSMOPOLITA .....	57
9. CONCLUSIONES.....	59
10. BIBLIOGRAFÍA.....	62

## 1. INTRODUCCIÓN

La figura de Immanuel Kant se sitúa como una de las más influyentes de la historia de la filosofía moderna gracias a su asombrosa contribución al pensamiento crítico, jurídico y político.

Su obra crítica representa un punto de inflexión en el pensamiento filosófico, una revolución de todo lo pensado hasta el momento, haciendo hincapié en las ideas tradicionales de las corrientes del empirismo y el racionalismo acerca de los límites y capacidades de la razón humana.

Sigue siendo tal su importancia e influencia que hoy en día ciertos aspectos de su filosofía siguen siendo objeto de debate, como su pertenencia a la escuela iusnaturalista.

Considero que es para destacar la magnitud de todo el conglomerado de conceptos y principios que ha creado, lo adecuadamente que conectan entre ellos y la coherencia con la que todo ese sistema se cierra. Partiendo Kant desde los fundamentos metafísicos de la moral, pasando por la justificación de la existencia de un poder legislativo coercitivo, hasta llegar al establecimiento de una serie de normas necesarias para alcanzar una paz perpetua entre las naciones.

## 2. CONTEXTO SOCIAL

### 2.1. VIDA

Immanuel Kant, uno de los más influyentes filósofos de la historia del pensamiento moderno.

Immanuel Kant nació el 22 de abril de 1724 en la ciudad portuaria de Königsberg, antigua capital de la Prusia Oriental y conocida hoy en día como Kaliningrado, parte de la actual Federación Rusa. Esta ciudad de Königsberg, se puede decir que fue el escenario donde se desarrolló prácticamente la totalidad de la vida de Kant, la cual a pesar de que ya no fuera la capital política, seguía siendo para muchos la capital intelectual.

Esto supuso que Kant fuera testigo de todos los grandes cambios revolucionarios que se produjeron en la Europa del siglo XVIII a todos los niveles, y que influyeron de una manera muy significativa en el pensamiento no solo de nuestro filósofo, sino también de otros muchos personajes relevantes de la época con los que Kant interaccionó. Manfred Kuehn lo describía así: “La filosofía de Kant fue en muy gran medida una expresión y una respuesta ante aquellos cambios”. “Sus opiniones son reacciones al clima cultural de su tiempo”<sup>1</sup>. La creación de su carácter la encontramos en sus raíces, en su infancia.

Kant fue un niño criado en el seno de una numerosa familia dedicada a la artesanía, de carácter modesto y rigurosamente religiosa. Su padre, un gran trabajador y luchador, con rígidos estándares y convicciones; su madre, según palabras del propio Kant: “*ella sembró y alimentó en mí el primer germe de la bondad; ella abrió mi corazón a las impresiones de la naturaleza; ella despertó y amplió mis conceptos, y sus doctrinas han ejercido una continua y beneficiosa influencia en mi vida*”<sup>2</sup>. Kant siempre valoró mucho la manera en la que fue criado y la educación moral impecable que recibió por parte de sus padres, la cual consideraba debía ser el ideal bajo el que todos los niños debían ser educados. Ese ambiente fue el que le permitió desarrollarse y desarrollar su pensamiento

---

<sup>1</sup> Manfred KUEHN: *Kant. Una biografía* (1<sup>a</sup>ed.; trad. Carmen García Trevijano Forte), Madrid, Acento, 2003, p. 53.

<sup>2</sup> Ibid., p. 67.

teniendo siempre presente su valor personal y el respeto a la propia dignidad y a la de los otros.<sup>3</sup>

Kant fue además educado bajo el dogma y las normas de la religión pietista, una rama del protestantismo luterano, y la cual reinaba en Prusia en ese momento. Pero bajo un pietismo distanciado de ese pietismo original, rígido, que estaba centrado únicamente en la pureza y edificación del interior y en el sentimentalismo. El pietismo supuso realmente su filosofía de vida y fue el que realmente marcó el fin único de todas las cuestiones que se planteó acerca de la moral, la pureza de sus sentimientos.

El pietismo bajo el que vivió Kant fue influenciado y reformado por el teólogo Franz Albert Schultz, director del colegio al que fue Kant a los diez años de edad, el Collegium Friderecianum, y que también fue protector y fiel consejero de este durante toda su juventud<sup>4</sup>. Schultz trató de buscar la manera de darle un enfoque mucho más racional a esta tradición religiosa, buscando para ello inspiración en la filosofía y los métodos de Christian Wolff, consiguiendo darle al pietismo un enfoque algo menos entusiasta y emocional, y algo más lógico y sistemático, adecuado para las circunstancias del nuevo contexto social en el que estaban viviendo. Este marco ayudó a Kant a acercarse más al pensamiento racionalista y a las limitaciones de este, pero pronto el enfoque de Schultz fue visto por Kant como demasiado tradicional y dogmático y este buscó encontrar un equilibrio entre el racionalismo y el empirismo en su filosofía crítica.

Años más tarde, a sus 16 años, Kant entraría en la Universidad de Königsberg, conocida como la Albertina, donde siguió ampliando sus estudios en filosofía, teología y en las lenguas clásica y donde, además, empezó a interesarse en el estudio de las ciencias de la naturaleza y las matemáticas.

Uno de sus profesores se convirtió rápidamente en su principal mentor, y este fue Martin Knutzen. Este le guio a través del estudio de las obras de Alexander Baumgarten, destacando entre ellas el texto *Metaphysica*, que fue clave para que se desarrollara en Kant la idea de que era posible la existencia de una estructura y un estudio sistemáticos del pensamiento racional mediante

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 75.

la adaptación de las ideas de Wolff y Leibniz.<sup>5</sup> Knutzen le introdujo también en el mundo de las ciencias, otorgándole un enfoque práctico acerca del método científico, que le permitió más adelante considerar la importancia de la relación entre la experiencia empírica y las categorías del conocimiento y la razón. Le expuso a las teorías de Isaac Newton acerca de las leyes del movimiento y la gravitación universal, a partir de las cuales más tarde publicaría su primera obra científica, como a otra serie de matemáticos y académicos de prestigio de la época que tuvieron una gran influencia en la formación del pensamiento de Kant.<sup>6</sup>

Para ganarse la vida, tras la muerte de su padre, y poder continuar escribiendo y formándose para dedicarse a la carrera académica, fue preceptor privado en casa de varias familias aristócratas por espacio de 9 años.

En 1755, regresó a Königsberg para trabajar como docente en la universidad en calidad de *Privatdozent*, puesto que aún no le confería la cátedra ni tampoco un salario fijo, pero que le permitía ser una especie de profesor auxiliar e impartir clases y cursos en el centro. Y, ya en 1770, tras años de esfuerzo y espera, consiguió la plaza que él realmente quería de profesor titular de Lógica y Metafísica y la cual inauguró con la disertación «*Sobre la forma y de los principios del mundo sensible e inteligible*», la cual desempeñó con el rigor que le caracteriza hasta el año 1796, cuando la edad empezó a pesarle y decidió retirarse oficialmente del mundo de la docencia.<sup>7</sup>

## 2.2. INFLUENCIAS

### 2.2.1. La Ilustración

Durante sus años como profesor, Europa fue el centro del gran movimiento cultural e intelectual de la Ilustración, marcada por ideales tales como la búsqueda de la felicidad, el progreso o la igualdad que se consideraba se podían conseguir mediante el poder de los sentidos y la soberanía de la razón.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 61.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 67-68.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 186-188.

Como era de esperar, como buen intelectual que era y en su eterna búsqueda del conocimiento más puro y la filosofía más práctica, ese movimiento supuso una gran revolución del pensamiento de Kant.

Los textos de Jean-Jacques Rousseau de *El contrato social* y *Emilio* supusieron un antes y un después en la manera de pensar de Kant, llevándole a “*seguir leyendo Rousseau hasta que la belleza de la expresión dejara de interferir con el contenido, porque solo entonces le sería posible examinarlo de manera racional*”. Tuvo un gran impacto sobre todo en sus reflexiones acerca de su idea de moralidad y del valor y respeto que se les debe a los derechos humanos.<sup>8</sup>

Impulsados por el deseo de alcanzar el nivel de certeza y objetividad de las matemáticas, los dogmáticos como Leibniz y Wolff, grandes referentes en la juventud de nuestro autor hicieron grandes avances en el mundo del racionalismo moderno bajo el gobierno despótico ilustrado. Ese dogmatismo que le caracterizó al principio de sus años se vio eclipsado cuando Kant cayó en los textos escépticos de David Hume, el cual ejerció una gran influencia en nuestro filosofo, tanto fue así que como él mismo relata en su obra *Prolegómenos a toda metafísica futura que haya de poder presentarse como ciencia*: “*le interrumpió de su sueño dogmático*”. Le hizo replantearse la manera en la que había enfocado sus teorías sobre la filosofía especulativa y la enfocó en conseguir construir una metafísica como ciencia, una ciencia sistemática, universal y racional.<sup>9</sup> Estas dos influencias, el dogmatismo y el escepticismo, hicieron surgir en nuestro autor un nuevo pensamiento, conocido actualmente como el criticismo kantiano, el cual marcó un punto de inflexión en el pensamiento filosófico y político de la modernidad.

Kant acabó siendo considerado como uno de los mayores representantes de la Ilustración alemana. Le otorgó una definición en un ensayo titulado precisamente ‘*Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?*’ que se publicó en 1784 en un periódico de Berlín conocido como *Berlinische Monatsschrift* que decía así:

---

<sup>8</sup> Immanuel Kant: *Practical philosophy* (trad. Mary J. Gregor), Cambridge University Press, 1996, p. 13.

<sup>9</sup> Immanuel KANT: *Prolegómenos a toda metafísica futura que haya de poder presentarse como ciencia* (trad. Mario Caimi), Madrid, Istmo, 1999, p. 3.

*“La Ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapacidad porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por sí mismo de ella sin la tutela de otro. ¿Sapere aude!”<sup>10</sup>*

Además, nos decía Kant que el lema de la Ilustración era: *¡Sapere aude!* (¡Atrévete a saber!). Nos instaba a que nos atreviéramos a pensar por nosotros mismos, a guiarnos por nuestra razón y no dejarnos influir por agentes externos, como podían ser la Iglesia o los Estados totalitaristas, que pretendían tutelar la voluntad de la sociedad de la época.

El pensamiento ilustrado era un pensamiento libertario que tenía como fin el progreso de la humanidad por medio de la autonomía del pensamiento.

### **2.2.2. El idealismo alemán**

Otro de los grandes hitos en la historia de la filosofía que se le atribuyen a nuestro autor es el de ser el fundador de la corriente del idealismo alemán.

En un contexto histórico marcado por la gran Revolución Francesa y las guerras napoleónicas, las nuevas ideas ilustradas, el romanticismo y el empirismo inglés, la sociedad alemana estaba tratando de constituirse como una nueva y unida sociedad burguesa capitalista. Los filósofos alemanes marcaron un camino propio diferenciado, una nueva corriente idealista alejada de las ya existentes, que buscaba ir más allá y poner solución a los problemas a los que se enfrentaba la propia sociedad a la que ellos pertenecían, centrados sobre todo en la cuestión de la moralidad, de la acción tendiente al deber ser. Como dijo Goldmann: “el pensamiento alemán, propio de una sociedad enferma, se dirigía principalmente hacia sí mismo, hacia su propia enfermedad y los medios para curarla. Todos los grandes sistemas filosóficos alemanes parten del problema de

---

<sup>10</sup> Immanuel KANT: *Filosofía de la historia* (3<sup>a</sup> ed., trad. Eugenio Ímaz), Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, p. 17.

la moral, del problema práctico, casi desconocido para los filósofos franceses hasta Bergson".<sup>11</sup>

Kant refutó la idea que tenían sus predecesores idealistas acerca del modo en que concebían la realidad y la relación entre el sujeto cognoscente y el mundo. Estos afirmaban que la realidad que podemos conocer es un constructo de la mente, es decir, que los objetos no existen si no hay una mente detrás que sea consciente de que están ahí. Kant, en cambio, argumenta que sí que existe una realidad independiente de nuestra conciencia pero que ésta es conocida por nosotras solo en la medida y forma en que nuestra experiencia nos lo permite, no la conocemos como esta es en sí misma. Distinguía entre dos formas de entender la realidad: el fenómeno, que sería la realidad tal y como se presenta a nuestra experiencia, condicionada por las estructuras de nuestra mente (espacio, tiempo y categorías); y el noúmeno, la realidad en sí misma, la cual solo podemos conocer mediante el entendimiento puro. Dijo Kant:

*“Entiendo por el idealismo trascendental de todos los fenómenos, la concepción doctrinal según la cual los consideramos a todos ellos como meras representaciones, y no como cosas en sí mismas, y según el cual el tiempo y el espacio son simples formas de nuestra intuición, y no determinaciones de los objetos dadas por sí, ni condiciones de los objetos, como cosas en sí mismas”*<sup>12</sup>.

Surgió así, gracias a Kant, lo que conocemos actualmente como el “idealismo trascendental alemán”, marcando un precedente para los filósofos alemanes que le siguieron en el tiempo, como fueron Fichte, Hegel o Schelling.

### 2.2.3. El iusnaturalismo

La corriente del iusnaturalismo ganó otra vez mucho poder en la época moderna, entre los siglos XVII y XVIII, teniendo este un enfoque totalmente renovado y una gran influencia en la formación de los jurídicos del momento.

---

<sup>11</sup> L. GOLDMANN: *Introducción a la Filosofía de Kant*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974, pp. 27-52. Citado por L.A. GONZALEZ: “Los fundamentos de la filosofía idealista alemana: Kant, Fichte, Schelling”, *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* (1999), núm. 69, p. 257.

<sup>12</sup> Immanuel KANT: *Crítica de la razón pura* (1<sup>a</sup> ed., trad. Mario Caimi), Buenos Aires, Cohue, 2007, p. 438.

Esta corriente distinguida por la defensa de la idea de una existencia de un derecho natural inherente al hombre y previo al derecho estricto, se centra ahora en la razón y en la búsqueda de una interpretación racional tanto de la ética como del derecho.

Bobbio consideraba que lo que caracterizaba a todos los miembros que conformaban la “escuela iusnaturalista” eran su metodología y su fin. Emplearon un método totalmente racional en su propósito de convertir el derecho y la moral en una ciencia sólida que se alejara de la teología y que pudiera garantizar la universalidad e imparcialidad de los principios de la conducta humana.<sup>13</sup>

Carlos Santiago Nino, por su lado, aportó a esta caracterización de la escuela iusnaturalista que estos solían fijar dos tesis centrales en su estudio: la primera, una tesis de filosofía ética que sostiene que existen unos principios morales y de justicia universalmente válidos, accesibles a la razón humana; la segunda es una tesis sobre el concepto de derecho, que establece que ningún sistema normativo o norma puede ser considerado jurídico si contradice esos principios morales o de justicia.<sup>14</sup> Este método fue el que también siguió Kant en los estudios filosóficos que realizó en sus años más gloriosos y que aún a día de hoy siguen teniendo un gran valor e influencia.

En contraposición al iusnaturalismo surgió una nueva corriente conocida como iuspositivismo, el cual consideraba que el derecho era simplemente el conjunto de normas creadas por el Estado y que no existía un derecho natural superior. El iuspositivismo se enfoca en la vigencia y eficacia de las normas, mientras que el iusnaturalismo buscaba la justicia dentro del contenido del derecho.<sup>15</sup>

---

13 N. BOBBIO y M. BOVERO: *Sociedad y estado en la filosofía moderna* (1<sup>a</sup>ed., trad. J. F. Fernández Santillán), México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 13-14.

14 Carlos Santiago NINO: *Introducción al análisis del derecho* (2<sup>a</sup>ed.y 12<sup>a</sup> reimp), Buenos Aires, Astrea, 2003, p. 28.

15 J. PÉREZ PORTO Y M. MERINO (2021): Iusnaturalismo - Qué es, orígenes, definición y concepto. Disponible en <https://definicion.de/iusnaturalismo/>

### 2.3. OBRAS FUNDAMENTALES

Immanuel Kant, siendo una de las figuras con mayor trascendencia e importancia de la filosofía moderna, podemos intuir nos ha dejado un gran volumen de obras como legado.

Su pensamiento supuso una visión revolucionaria, una nueva concepción de las ideas que ya existían en muchos campos de diverso tipo, como fueron la ética, la filosofía política, la epistemología o el derecho.

Kant fue una de esas personas que, según la distinción que hacía el brillante filósofo William James entre las personas que nacen una vez y las que buscan un segundo nacimiento, pertenecía al segundo grupo.<sup>16</sup> Sufrió una crisis existencial y un renacimiento mental tras la lectura de las obras de Hume, caracterizadas por su visión empirista y su escepticismo hacia el racionalismo puro y a la idea de que era posible alcanzar el conocimiento completo del mundo solo a través del uso de la razón.

Hume hizo surgir en él la búsqueda de un nuevo enfoque, de una nueva filosofía menos ingenua y más trascendental, que conocemos actualmente como su 'filosofía crítica'. En esta etapa que podemos dar por comenzada con su gran obra maestra *Crítica de la razón pura* de 1781, escribió las que serían sus obras más profundas y de mayor impacto, que darían el renombre a nuestro autor.

Algunas de las obras que escribió en su etapa que podríamos llamar 'precrítica' son:

*Pensamientos sobre el verdadero valor de las fuerzas vivas* (1747)

*Historia general de la naturaleza y teoría del cielo* (1755)

*Nueva elucidación de los primeros principios del conocimiento metafísico* (1755).

*Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime* (1760)

*Ensayo sobre la claridad de los principios de la teología natural y de la moral* (1764)

---

<sup>16</sup> KUEHN, *op. cit.*, p. 339.

Y luego ya nos encontraríamos con las que podemos considerar como sus obras fundamentales de su época crítica.

En ellas se propone Kant como fin último, determinar qué es el hombre y como puede llegar a ser un ser moral totalmente autónomo, y para ello, se formuló a sí mismos tres grandes preguntas y en torno a las cuales giran sus tres grandes Críticas: *¿Qué puedo conocer?*; *¿Qué debo hacer?* y *¿Qué puedo esperar?*

Las obras tan brillantes de su época crítica serían:<sup>17</sup>

### ***Crítica de la razón pura (1781)***

Tras una larga década silenciosa terminó de escribir su gran obra maestra en 1781, en la cual queda totalmente reflejado su idealismo trascendental y en la cual se plantea la cuestión de *¿Qué puedo conocer?* Realmente la pregunta más acertada a la que estaría respondiendo en su primer Crítica sería *¿Qué podemos conocer a priori y con independencia de toda experiencia?*, ya que él argumentaba, al contrario de la metafísica tradicional, que el conocimiento está condicionado a priori por 3 formas: las formas de la sensibilidad, las formas del entendimiento y las formas de la razón.

### ***Prolegómenos a toda metafísica futura que haya de poder presentarse como ciencia (1783)***

Este texto decidió escribirlo a modo de resumen unos años después para aportar mayor claridad y simplicidad a su *Crítica de la razón pura* tras haber recibido muchas críticas por la excesiva complejidad de su obra.

### ***Fundamento para una metafísica de las costumbres (1785)***

Es una obra intermedia en la que prepara el terreno para su siguiente crítica introduciendo al lector algunos de los conceptos fundamentales y más importantes de la obra de Kant, como son, el concepto de “imperativo categórico” y el de “reino de los fines”.

---

<sup>17</sup> Marimar: *Los mejores libros de Kant para entender su filosofía*, “Espaciolibros.com” (2007), revista en línea: <https://espaclibros.com/mejores-libros-kant/>.

Busca establecer cuáles podrían ser los principios supremos de una moral autónoma que pueda aplicarse a todos los seres racionales, una especie de leyes universales, basándose siempre en la razón práctica.

### ***Crítica de la razón práctica (1788)***

Aquí aborda la segunda pregunta de ¿Qué debo hacer?, siguiendo lo ya planteado en su anterior obra. Busca definir y crear un sistema moral que fundamentalmente cuáles son los principios que guían nuestra voluntad y nuestra decisión de realizar o no una acción moral, partiendo de que esta siempre nace desde de la autonomía de libertad del sujeto, que es la que le permite tener la mera oportunidad de elegir realizar la acción, y de la razón práctica, que nos propone distintas razones a favor o en contra de hacer una cosa u otra.<sup>18</sup>

### ***Crítica de juicio (1790)***

En su tercera y última crítica trata de responder a la cuestión de: ¿Qué puedo esperar? y de complementar con algunos nuevos detalles sus dos anteriores críticas.

Esta obra está dividida en dos partes: la primera, la Crítica del juicio estético, en la cual reflexiona Kant acerca de qué validez objetiva tienen las opiniones y los gustos personales de cada uno acerca de lo que es bello o sublime y, en segundo lugar, la Crítica del juicio teleológico, donde se plantea si todo aquello que se presenta en la naturaleza tiene una finalidad concreta.

### ***Primeros principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza (1786)***

En esta obra Kant aplica su filosofía crítica al ámbito de la ciencia natural, en especial al mundo de la física. Trata de fundamentar racionalmente mediante principios a priori las leyes físicas, de modo que así estas se conviertan en universales y puedan ser consideradas como una ciencia legítima.

### ***Metafísica de las costumbres (1797)***

---

<sup>18</sup> D. M. GRANJA: "Kant: conciencia reflexiva y proceso humanizador", *Sociológica México* (2004), núm. 19/56, pp. 224-225.

Es la obra donde mejor se plasma todo su estudio acerca de la filosofía jurídico-moral, estando este libro dividido en dos volúmenes: *Principios metafísicos de la Doctrina del Derecho* y *Principios metafísicos de la Doctrina de la Virtud*. Aquí trata de profundizar y entender el porqué de las acciones humanas y la interacción entre las personas en sociedad, conectando para ello los principios morales (leyes internas) con los principios jurídicos (leyes externas).

También tiene algunos escritos de tipo antropológico y político con cierta relevancia en la historia, entre ellos destacan:

*“Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?”* (1784)

*Idea de una historia universal en clave cosmopolita* (1784)

*Acerca del dicho común: lo que es justo en teoría no lo es en la práctica* (1793)

*Sobre la paz perpetua* (1795)

*Antropología pragmática* (1798)

### 3. FILOSOFIA MORAL KANTIANA

Kant trata el tema de la moral en muchas de sus obras, pero es en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* donde se centra en exclusividad en desarrollar su filosofía práctica pura y que continuará indagando en su obra *Metafísica de las Costumbres*, en la cual aparece entremezclada con su filosofía del derecho.

El fin último de su filosofía era conseguir llegar a establecer el principio supremo de la moralidad. Su propuesta ética se basa en la búsqueda del fundamento universal de la moralidad, alejada completamente de las influencias empíricas y subjetivas y centrándose en los conceptos de la libertad, la autonomía, la razón y la dignidad humana.

#### 3.1. METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES

En la obra de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* podemos encontrar ya muchos de los conceptos más importantes que conforman su idea de la moral, pero no es hasta su *Metafísica de las Costumbres* en la que realmente la moral pasa a ser un sistema filosófico completo, y donde deja plasmada su filosofía jurídica, conteniendo esta última obra dos secciones diferenciadas, *Principios metafísicos de la Doctrina del Derecho* y *Principios metafísicos de la Doctrina de la Virtud*.

Entendía nuestro autor que la “metafísica” se trataba de “un sistema de conocimientos a priori por puros conceptos”<sup>19</sup>. La veía como una forma de conocimiento racional y pura alejada de toda experiencia y de lo empírico.

Para la ciencia de la naturaleza, está más que demostrado que se requiere de un sistema de principios a priori que se ocupe de los objetos perceptibles mediante los sentidos externos y que sí que es posible establecer un sistema basado en dichos principios, con el nombre de ciencia metafísica de la naturaleza, que es anterior a la aplicada a las experiencias particulares como la física. Esta física puede aceptar varios principios como universales basándose

---

<sup>19</sup> Immanuel KANT: *Metafísica de las costumbres* (1<sup>a</sup> ed.; trad. Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho), Barcelona, Ediciones Altaya, 1996, Introducción a la Metafísica de las Costumbres, II, p. 21.

en el testimonio de la experiencia, aunque este último, si ha de valer universalmente de modo estricto, debe derivarse de fundamentos a priori.<sup>20</sup>

El problema viene cuando queremos aplicar este mismo sistema en el mundo de la moral. Solo en la medida en que las leyes morales puedan ser consideradas como fundadas a priori y necesarias, tendrán real validez como leyes, porque en el caso de que convirtiéramos en principio moral algo que hemos obtenido de nuestra propia experiencia, podríamos caer en errores peligrosos y perniciosos. Estas leyes morales mandan a cada uno sin hacer caso a sus inclinaciones únicamente porque, y en la medida en que, es libre y está dotado de razón práctica. Lo dictado por estas leyes no puede derivar de la experiencia, no puede derivar de la observación de uno mismo o de la manera en la que funciona el mundo, sino que es la razón la que debe indicarnos cómo debemos obrar sin tener en cuenta tampoco la ventaja que de ellas podemos obtener y que, realmente, solo la experiencia podría enseñarnos.<sup>21</sup>

De este modo, llega Kant a la conclusión de que, para conseguir su objetivo de crear una filosofía práctica universal, una filosofía que no tuviera por objeto la naturaleza sino la libertad de arbitrio de los hombres, la manera en la que estos actúan como seres libres que son, requerirá también de una metafísica, de una “metafísica de las costumbres”.<sup>22</sup>

En cambio, la antropología moral sería la que se ocuparía de todo lo empírico de la conducta humana y la que serviría de añadido complementario de la filosofía práctica en general, a la cual Kant le dedicó una obra *Antropología pragmática*. Si la metafísica estudiaba al ser humano objetivamente como un ser capaz de hacer uso de la razón para así actuar según los principios o leyes universales sin sucumbir a sus impulsos naturales y deseos, en la *Antropología pragmática* estudiaría solo las condiciones subjetivas que interfieren en la consecución de esas leyes realmente en la naturaleza humana.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 18-19.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 19-20.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>23</sup> *Ibid.*

### 3.2. LA DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL

En su camino a la creación de una filosofía racional de la práctica, Kant se enfrenta al problema que ya había incomodado previamente a otros muchos autores pertenecientes a las corrientes filosóficas morales y jurídicas iusnaturalistas, en especial a su predecesor Tomasio, que es el problema de la distinción del Derecho y la Moral y de sus correspondientes legislaciones.<sup>24</sup>

En la naturaleza, todo sigue leyes. Sin embargo, los seres racionales son los únicos que poseen la capacidad de actuar por la representación de esas leyes, es decir, basándose en la comprensión de los principios de estas, y a esa capacidad se le llama voluntad.<sup>25</sup>

La voluntad es la que se encarga de decidir las acciones que se deben tomar, por lo que la voluntad es realmente la razón práctica. Si la razón es la que consigue controlar completamente la voluntad, las acciones de ese ser racional serán necesarias tanto de manera objetiva (según las leyes de la razón) como subjetiva (en su propia percepción). Esto significa que su voluntad solo elegirá lo que la razón considera necesario, es decir, bueno, sin dejarse influir por deseos o inclinaciones personales.<sup>26</sup>

El problema resulta del factor de que, en los seres humanos, la voluntad no siempre está alineada con la razón. A menudo está influida por condiciones subjetivas, como emociones o deseos, que pueden entrar en conflicto con lo que es objetivamente correcto, en otras palabras, puede ocurrir que la voluntad no coincida totalmente con la razón. En estos casos, las acciones que deberían ser necesarias objetivamente se vuelven subjetivamente aleatorias, y así, cuando la voluntad actúa en contra de lo que la razón dicta, la razón impone una serie de leyes como mandatos (de la razón). Un mandato, por tanto, se trata de una instrucción que la razón da a la voluntad cuando esta no actúa de manera natural según las leyes objetivas. La fórmula de estos mandatos se llama "imperativo", y los imperativos siempre se expresan como un "debe ser", indican lo que sería

---

<sup>24</sup> Guido FASSÓ: *Historia de la filosofía del Derecho. La edad Moderna* (Vol. II) (3<sup>a</sup> ed.; trad. José F. Lorca Navarrete), Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1982, p. 267.

<sup>25</sup> Immanuel KANT: *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (1<sup>a</sup> ed.; trad. Manuel García Morente; ed. de Pedro M. Rosario Barbosa), Madrid, 2007, Capítulo 2, p. 27.

<sup>26</sup> *Ibid.*

bueno hacer u omitir hacer, aunque la voluntad, por su naturaleza, no siempre siga ese camino de lo que es bueno hacer.<sup>27</sup>

En la filosofía kantiana es de vital importancia entender la distinción entre lo que es una voluntad buena y la que no lo es. Dice Kant que: "La buena voluntad no es buena por lo que efectúe o realice, no es buena por su adecuación para alcanzar algún fin que nos hayamos propuesto; es buena sólo por el querer, es decir, es buena en sí misma."<sup>28</sup> Es decir, una acción tiene valor moral no por el objetivo que busca alcanzar, sino por la intención o principio que guía esa acción. El valor moral no depende de los resultados de la acción, sino del motivo interno que llevó a realizarla, sin importar los deseos o metas personales involucrados.<sup>29</sup>

Acerca de la distinción entre la legislación moral y la jurídica, hay que tener primero claro de qué está compuesta una legislación. Dice Kant que toda legislación está conformada por dos elementos: el primero, una ley que representa objetivamente como necesaria la acción que debe suceder, es decir, una ley que convierta una acción en deber; y, en segundo lugar, un móvil que liga subjetivamente el fundamento de determinación del arbitrio para la realización de esa acción con la representación de la ley. De este modo, lo que diferenciará a las diferentes legislaciones será el móvil.<sup>30</sup>

La legislación ética será aquella que hace de una acción un deber y de ese deber, a la vez un móvil. Por el contrario, la legislación jurídica será aquella que no incluye el móvil en la ley, es decir, no lo tiene en cuenta, y que, por tanto, admite como válidos otros móviles distintos a la idea misma del deber.<sup>31</sup>

Los deberes establecidos por la legislación jurídica solo podrán ser externos ya que esta legislación no exige que sea la idea misma del deber la que sirva de fundamento de determinación del arbitrio del sujeto. En cambio, la

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 27-28.

<sup>28</sup> *Ibid.*, Capítulo 1, p. 8.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>30</sup> KANT: *Metafísica...*, *op. cit.*, Introducción a la Metafísica de las Costumbres, III, p. 23.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pp. 23-24.

legislación ética convierte en deberes las acciones internas, es decir, está exigiendo que el impulso de la acción sea la idea del deber. Pero esta legislación ética no excluye a las acciones externas, convierte en ley todo lo que se considere deber en general y admite como móviles en su legislación deberes pertenecientes al campo de otras legislaciones, lo que no significa que esas otras legislaciones estén contenidas en la ética, sino que la de muchas de ellas está fuera de ella.<sup>32</sup>

Volviendo a lo dicho anteriormente y en relación con la distinción entre moral y derecho, los seres racionales necesitan de unos imperativos que les impongan una serie de deberes y que le sirva a su voluntad de guía para elegir entre el bien y el mal. Estos imperativos se establecen como leyes prácticas que representan acciones posibles como buenas y necesarias, pero en función de si esas acciones sirven como medio para otra cosa o son fines en sí mismas, nos encontraremos con dos tipos de imperativos:<sup>33</sup>

- Imperativo categórico: posee una estructura incondicionada. Establece una acción como objetivamente necesaria en sí misma, independientemente de cualquier objetivo particular o de cualquier otro fin. Este tipo de imperativo no se refiere a la materia de la acción y a lo que esta ha de suceder, sino a la forma y al principio de donde ella se sucede. Se erige como el imperativo de la moralidad, es un principio universal que refleja la esencia de la moralidad.

Mediante el imperativo categórico, la razón impone a los seres racionales la manera en la que deben actuar de acuerdo a 3 principios universales equivalentes que vienen a representar la misma idea y que resumen muy bien todo el pensamiento moral kantiano:

- a) Obra según una máxima que pueda valer a la vez como ley universal.
- b) Obra de modo tal que en la máxima de su voluntad consideres a la humanidad, tanto en su persona como en la de los demás, siempre como *un fin en sí mismo* y nunca como mero medio

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>33</sup> KANT: *Fundamentación..., op. cit.*, pp. 29-31.

- c) Obra de modo tal que tus máximas puedan servir como leyes de un posible reino de los fines como reino de la naturaleza.
- Imperativo hipotético: poseen una estructura condicional ("si p, entonces q") y se vinculan a la realización de acciones necesarias idóneas para alcanzar fines específicos posibles o reales, como reglas de habilidad o consejos para lograr el bienestar. Estos imperativos, por lo tanto, carecerían de valor moral intrínseco, ya que su obligatoriedad depende de la voluntad de perseguir el fin asociado. Se incluyen en esta categoría todos los demás tipos de imperativos que podemos encontrar, incluidos los jurídicos.

En definitiva, para Kant, actuar por deber implica someterse al mandato de la ley moral objetiva, guiado por el respeto hacia ella. Este sometimiento no es forzado, sino voluntario, y refleja la esencia misma de la moralidad. Solo mediante la acción que surge de esta disposición es posible alcanzar la verdadera dignidad moral, que reside en la fidelidad a principios universales e incondicionados que trascienden cualquier inclinación personal.

#### 4. EL CONCEPTO DE DERECHO

Kant ha sido considerado en el mundo filosófico como el “hombre del derecho” debido a las connotaciones jurídicas que se ven reflejadas a lo largo de toda su filosofía, habiéndole dedicado al derecho una parte en exclusiva en su obra *Metafísica de las costumbres*, y a la búsqueda de los fundamentos y cimientos sobre los que puede crearse un sistema jurídico justo que respete y haga respetar los derechos humanos de una sociedad.

Kant trata de darle al Derecho una definición general cuyos fundamentos se alejen totalmente de elementos particulares empíricos que de poco sirven para la creación de una posible legislación positiva. Las leyes positivas empíricas creadas en un momento y lugar determinado, podrán indicar lo que es justo solo en ese contexto específico, pero para conseguir llegar a un criterio general que nos permita diferenciar entre lo justo y lo injusto, debemos de buscar las fuentes de aquellos juicios en la mera razón. A diferencia del derecho positivo, que establece qué es legal en contextos específicos, este enfoque racional busca definir el concepto general de lo justo, proporcionando una base para evaluar la validez de una legislación.<sup>34</sup>

Para poder entender mejor el concepto de Derecho, será conveniente primero estudiar cuáles son, según Kant, los 3 elementos esenciales que lo conforman.

El primero de los elementos será la intersubjetividad. Kant dice del Derecho que se trata de “una obligación que le corresponde o afecta, en primer lugar, solo a la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto que sus acciones, como hechos, pueden influirse entre sí (inmediata o mediadamente).”<sup>35</sup>

Debido al hecho de que la intersubjetividad es característica de varios tipos de relaciones, este elemento no será suficiente para definir el Derecho y deberemos acudir al segundo de los elementos. Dice Kant que: “no significa la relación del arbitrio con el deseo del otro (por tanto, con la mera necesidad),

---

<sup>34</sup> KANT: *Metafísica...*, op. cit., Introducción a la doctrina del Derecho, B, p. 38.

<sup>35</sup> *Ibid.*

como en las acciones benéficas o crueles, sino solo con el arbitrio del otro.”<sup>36</sup> Refiriéndose el arbitrio a la facultad de desear, unida con la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción, es decir, a la facultad de decidir qué acciones queremos realizar y cuáles no.

Por último, el tercero de los elementos esencial lo encontramos “en esta relación recíproca del arbitrio no se atiende en absoluto a la materia del arbitrio, es decir, al fin que cada cual se propone con el objeto que quiere, sino que sólo se pregunta por la forma en la relación del arbitrio de ambas partes, en la medida en que se considera únicamente como libre, y si con ello, y el hecho de que la acción de uno de ambos puede conciliarse con la libertad del otro según una ley universal.”<sup>37</sup>

A partir de estos elementos, podemos llegar a la definición definitiva del Derecho según Kant: “el derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de libertad.”<sup>38</sup>

Y, seguidamente, a partir de esa definición, podemos llegar a lo que constituye el principio universal del derecho: “Una acción es conforme a derecho cuando permite, o cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad según una ley universal.”<sup>39</sup>

A modo de conclusión de esta idea que tenía Kant acerca del Derecho, podemos extraer que, para él, el ideal jurídico fundamental y en torno al cual tenían que girar las legislaciones era la libertad, y que el objetivo de este debía ser posibilitar y armonizar mediante leyes universales la coexistencia de la libertad externa individual de las personas, es decir, entrar a regular las interacciones humanas, para conseguir garantizar la convivencia de todos en libertad.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 39.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, C, p. 39.

#### 4.1. LA JUSTIFICACIÓN DE LA COERCIÓN

Del concepto kantiano del derecho se deduce el rasgo necesario para poder garantizar la coexistencia de la libertad externa de los hombres y que caracteriza al tipo de legislación jurídica frente a otros tipos de legislaciones y normas, este rasgo es el poder de obligar.

Según Kant, el derecho y la facultad de obligar se identifican, son una misma cosa. Según el principio universal del derecho que hemos enunciado anteriormente, es justa toda acción que no supone un obstáculo para la coexistencia de la libertad exterior, de modo que, siguiendo este pensamiento, se considerará injusto cualquier acto que sí suponga un obstáculo a la libertad, y por tanto, será justa cualquier resistencia que se oponga a esos obstáculos. De esta afirmación se establece que, el Derecho va unido, conforme el principio de no contradicción, a la facultad de constreñir u obligar a aquel que decida violarlo y suponga un impedimento para su libre ejercicio. El derecho necesita de un poder de actuar mediante acciones exteriores para poder proteger a la libertad exterior.<sup>40</sup>

En conclusión, la facultad de coerción está unida estrechamente con el derecho y no puede concebirse el uno sin el otro ya que, primero, surge del principio universal del derecho, y segundo, forma parte del fundamento puramente racional del mismo y del principio de no contradicción del derecho.

Como mencionamos al principio, este rasgo de la coerción es una de las notas que distingue la legislación jurídica del resto de normas existentes, entre ellas y la que más nos concierne, la moral. La legislación jurídica a la que nos estamos refiriendo aquí es al Derecho que Kant denomina como “estricto”, en contraposición al derecho “equitativo”, de los cuales hablaremos posteriormente. El derecho está fundado en la conciencia de la obligación de todos según la ley, pero el derecho debe primero determinar el arbitrio que ha de seguirse en el sentido de esta obligación, y esto es algo que no se puede conseguir simplemente apelando a la conciencia de los sujetos como móvil o como impulso, la ley debe apoyarse en el principio de la posibilidad de una fuerza exterior que coexista con la libertad de todos según leyes universales. ¿Qué significa esto?

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, D, pp. 40-41.

Que, en el caso por ejemplo de una relación jurídica existente entre acreedor y deudor, el derecho del acreedor a la restitución del crédito, siendo esta una pretensión jurídica universal y no moral, está fundado no en su propia razón particular, si no en el poder universal que le otorga la legislación a los acreedores de obligar al deudor a realizar el pago al que se comprometió.<sup>41</sup>

Por lo tanto, otra de las notas que diferencia a la moral del derecho, es ese poder de coerción, en cuanto que la acción moral solo puede estar determinada motivos internos, por el imperativo del respeto del deber, y, en cambio, la acción jurídica puede estarlo solo en relación con motivos únicamente externos y empíricos como son la coacción o la amenaza por sufrirla.<sup>42</sup>

#### 4.2. EL DERECHO ESTRICTO Y EL DERECHO EQUIVOCO

En su Metafísica de las Costumbres y en su empeño en establecer lo que es el Derecho, Kant ve necesario hacer una nueva distinción entre dos conceptos muy relacionados con el poder de coerción, el concepto de “derecho estricto” (*ius strictum*) y el de “derecho equívoco” (*ius aequivocum*).

El derecho estricto, se refiere a aquellos derechos que son exigibles, es decir, aquellos que pueden accionar el poder de coacción contra aquellos que no lo respeten. En cambio, el derecho equívoco es aquel que pese a existiendo una obligación, no puede ser exigido mediante coacción a realizarla.

Dice Kant del derecho estricto: “puede representarse también como la posibilidad de una coacción recíproca universal, concordante con la libertad de cada uno según leyes universales.” Así como el derecho en general solo tiene por objeto lo que es exterior en las acciones, el derecho estricto, es aquel que, siendo completamente ajeno a la ética, está basado exclusivamente en fundamentos externos de determinación del arbitrio. Por lo tanto, solo puede llamarse derecho estricto al derecho completamente externo.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Guido FASSÓ: *Historia de la filosofía del Derecho, Volumen II: La edad Moderna* (3<sup>a</sup> ed.; trad. José F. Lorca Navarrete), Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1982, p. 271.

<sup>42</sup> *Ibíd*, p. 271.

<sup>43</sup> KANT: *Metafísica..., op. cit.*, *Introducción a la Doctrina del Derecho*, E, p. 41.

Esto se traduciría, dentro del marco teórico jurídico kantiano, en que las normas pertenecientes al derecho estricto serían aquellas derivadas del imperativo categórico, es decir, de aquellas leyes universales autoimpuestas por los seres racionales. Son normas universales que se aplican por igual a todos los individuos, que están fundadas en la imparcialidad, son ajenas a los factores externos o subjetivos de los individuos, y que tienen como finalidad preservar la libertad universal. Pese a que el derecho estricto se fundamente en la conciencia de la obligación de cada uno según la ley, para establecer el arbitrio respecto a ella, el móvil no puede ser esta conciencia, ya que esta se apoya en exclusiva en el poder de coacción exterior. Estas características del derecho estricto son las que justifican su carácter coactivo, ya que obligan a realizar acciones necesarias para preservar la libertad de todos, identificándose así con el derecho estrictamente jurídico, y, la coacción, en este caso, es compatible con el derecho.<sup>44</sup>

Frente al derecho estricto, podemos encontrarnos con un derecho pensado en un sentido mucho más amplio y en el que es imposible determinar mediante ninguna ley la capacidad de coaccionar, es a lo que llama Kant “derecho equívoco” y dentro del cual nos encontramos con dos derechos: la equidad y el derecho de necesidad.<sup>45</sup>

El derecho de equidad es aquel que admite un derecho sin coacción. La equidad, además de permitirnos apelar al deber ético de otros, nos permite hacer algún tipo de exigencia sobre esta base apoyándonos en nuestro derecho, exigencia que para poder saber en qué medida será satisfecha necesita el juez de otras condiciones.

El derecho de necesidad es aquel que, a diferencia de la equidad, admite una coacción sin derecho

Un ejemplo de esto, si pacto con mi sirviente pagarle 20 táleros anuales, y durante ese tiempo la vida se encarece de tal forma que esa suma se vuelve insuficiente, no estaría cometiendo una injusticia si me limito a pagar lo acordado. Estoy cumpliendo con la intención moral externa del contrato. El sirviente podrá

---

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*, Apéndice a la Introducción de la Doctrina del Derecho, p. 43.

intentar acudir a un tribunal apelando a la equidad como fundamento, pero no podrá invocar un derecho a indemnización por ello ya que el juez no podría fallar atendiendo solo a condiciones indeterminadas.<sup>46</sup>

De aquí se deduce la máxima de la equidad que es: “el derecho más estricto constituye la mayor injusticia”. El problema es que ese daño o injusticia no puede ser enmendado por la vía jurídica, aunque afecte a una exigencia jurídica, y esto se debe a que la equidad solo pertenece al *tribunal de la conciencia*, frente a las cuestiones jurídicas, las cuales sí se llevaran ante el *derecho civil*.<sup>47</sup>

Por el otro lado, nos encontramos con el derecho de necesidad que, a diferencia de la equidad, este sí admite una coacción sin derecho. Consiste en la facultad de poder quitar la vida a otra persona, que no me ha hecho ningún tipo de daño, en el caso de que mi vida se encuentre en posición de peligro, es decir, permite la violencia contra alguien que no ha ejercido violencia contra mí. Esto no ha de ser entendido de un modo objetivo, como algo prescrito por la ley, sino subjetivamente, es decir, cómo sería el fallo de una sentencia ante un tribunal. Ese acto de salvar nuestra propia vida acudiendo a la violencia cuando esta se ve amenazada por una fuerza externa, no puede ser juzgado como “irreprochable”, sino como un acto no punible. El apotegma del derecho de necesidad lo describe Kant así: “la necesidad carece de ley”.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> KANT: *Metafísica...*, op. cit., p. 44.

<sup>47</sup> Ibíd., p. 45.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 45-46.

## 5. EL DERECHO NATURAL

Según la doctrina del derecho natural, existe un sistema de principios éticos, universales y eternos que trascienden las leyes creadas por el ser humano. Estos principios determinan lo que es justo y establecen derechos fundamentales inherentes a la esencia de la humanidad, entre los que podemos encontrar: el derecho a la vida, a la protección de la integridad física, a la libertad de expresar ideas políticas, a la práctica religiosa o a la no discriminación.

En el pensamiento iusnaturalista coexisten diversas teorías que, aunque diferentes, comparten un núcleo esencial: la idea de que el derecho positivo debe evaluarse a partir de un marco superior de principios, conocido como "derecho natural". Esta concepción sostiene que el derecho natural tiene una existencia previa y una autoridad superior al derecho positivo, y que este último debe ajustarse a los valores del primero.

Nuestro autor, pese a que la mayoría de los autores lo incluyen dentro de la escuela iusnaturalista hay algunos que esto lo ponen en duda y esto se debe a que su concepto del derecho natural es único y posee ciertas diferencias con la concepción e idea tradicional.

### 5.1. LA POSICIÓN DE KANT DENTRO DE LA ESCUELA IUSNATURALISTA

En uno de sus artículos llamado *Kant on Natural Rights*, la estudiosa Mary J. Gregor establecía qué era lo que distinguía a Kant de la tradición iusnaturalista. Kant criticaba a los iusnaturalistas de Grocio y Pufendorf en cuanto a que estos no hacían una distinción clara entre la voluntad y el arbitrio, y basaban las leyes naturales en las inclinaciones humanas, reduciéndolas así a simples consejos prácticos basados en la prudencia. Kant, en cambio, sí hacia esa distinción teniendo en cuenta que nuestra voluntad se encuentra regida por la razón, y por ende en principios universales, y en nuestro arbitrio o capacidad de elegir, la cual sí que puede estar influida por deseos personales. Lo que le permite fundamentar las leyes en la autonomía de la voluntad, asegurando su validez moral. Para él, las leyes naturales no se basan en elementos externos derivados de la experiencia, como puedan ser la naturaleza, Dios o los instintos

sociales, para él, las leyes solo pueden estar basadas en la autonomía de la razón pura y surgir de principios racionales que puedan tener validez universal. De este modo, señala Gregor que, cuando las leyes guían el arbitrio según principios racionales, cualquier coacción en línea con esas leyes se convierte en una verdadera obligación moral. Lo importante, según Kant, no es el contenido específico de una ley, sino el principio racional en el que se basa y el cual viene de la libertad humana, no de tendencias naturales observables.<sup>49</sup>

Kant transforma profundamente la concepción tradicional del "derecho natural" para establecer las bases de un modelo político en el que pueda estar justificado moralmente el uso legítimo del poder coactivo y que esté centrado en los derechos humanos. Lo que Kant propone es un enfoque crítico y radical, que se apoya en la noción de que existen derechos humanos inalienables, inherentes a la naturaleza racional de los individuos. Estos derechos no solo delimitan la legitimidad de cualquier uso de la coacción, sino que también exigen que las decisiones políticas sean tomadas por aquellos que serán gobernados bajo estas normas. Su enfoque redefine el vínculo entre moralidad, derecho y política, sustituyendo una dependencia de órdenes morales externos o trascendentes por una fundamentación racional y autónoma que coloca a la agencia humana en el centro del sistema político.<sup>50</sup>

## 5.2. DIVISIÓN DE LOS DERECHOS

En la sección de "División de la doctrina del derecho" dentro de la parte de "Introducción a la Doctrina del derecho" de su Metafísica, hace Kant una división ampliamente aceptada entre las teorías iusnaturalistas de la Modernidad, que diferencia entre dos sentidos del término "ius", del derecho. Pero, antes de entrar a hablar sobre la división kantiana de los derechos, debemos remitirnos a la división que hizo con anterioridad Ulpiano de los

---

<sup>49</sup> Mary J. GREGOR: *Kant on Natural Rights*, en Ronald S. Beiner y William Booth (eds.); *Kant and Political Philosophy: The contemporary Legacy*, New Haven- Londres, Yale University Press, 1993, pp. 50-75.

<sup>50</sup> Marey, M. (2010) *El derecho en Kant: Una investigación de sus fundamentos*, Tesis de Posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

deberes jurídicos según una serie de fórmulas y a las cuales Kant aporta una nueva perspectiva. Las fórmulas son tres <sup>51</sup>:

1. *Sé un hombre honesto (honeste vive)*: se trata para Kant de la honestidad jurídica, de nuestro deber de afirmarnos como un fin en sí mismo frente a los demás. Deber que se correspondería con la libertad como derecho innato en nuestra propia persona.
2. *No dañes a nadie (neminen laede)*: se trata del deber de no lesionar la libertad de los otros. En este caso este deber se correspondería con el derecho de los hombres, sería la libertad como derecho innato en la persona de los otros, y que posteriormente, se convertirá en la teoría kantiana en el principio universal del derecho.
3. *Entra (si no puedes evitar lo último) en una sociedad con otros, en la que a cada uno se le pueda mantener los suyo (suum cuique tribue)*: se trata de la obligación a entrar a un Estado en el que pueda asegurarse a cada uno lo suyo frente a los demás. Se corresponde con la potestad de coaccionar a los otros a que entren con uno al Estado, posterior postulado del derecho público.

A raíz de esa división de Ulpiano, realiza Kant su división general de los derechos.

Estudia el derecho desde dos perspectivas. Por un lado, desde una perspectiva objetiva, el derecho puede ser entendido como “lex”, como conformado por preceptos sistemáticos; y en otro sentido, desde una perspectiva subjetiva, el derecho puede ser visto como “potestas”, como facultades morales que permiten obligar a otros. De esta división general de los derechos se produce una nueva subdivisión del derecho, quedando este esquema:<sup>52</sup>

- Derecho objetivo (lex):
  - Derecho natural: sería aquel basado en principios universales y a priori, independientes de la voluntad humana. Este constituye el “mío” y el “tuyo” internos.

---

<sup>51</sup> KANT: *Metafísica...*, op. cit., División de la doctrina del derecho, A, p. 47.

<sup>52</sup> *Ibid.*, B, p. 48.

- Derecho positivo: lo conformaría aquel derecho derivado de la voluntad de un legislador y regulado por normas creadas para una sociedad específica. Este en cambio, representa el “mío” y “tuyo” externos.
- Derecho subjetivo (potestas):
  - Derecho innato: es el derecho que se entiende como inherente de cada individuo por naturaleza y con un fundamento legal natural.
  - Derecho adquirido: aquel que depende de un acto jurídico o acuerdo para su existencia y validez.

Pero para Kant, la división real de los derechos y la que debe ser aplicada no es la que diferencia entre derecho natural y derecho social, como suele hacerse muchas veces, sino que debe realizarse realmente entre derecho natural y derecho civil. Esta distinción es esencial, ya que el primero, conocido también como derecho privado, se diferencia del derecho social o derecho privado, en que el derecho social o privado no entra en conflicto con la existencia de un estado de naturaleza, puesto que dentro de este estado puede darse una forma de interacción social entre individuos. Sin embargo, el derecho civil o público sí marca una ruptura con el estado natural, ya que su esencia radica en la creación de una sociedad civil en la que lo propio y lo ajeno se regulan y protegen mediante leyes.<sup>53</sup>

Araíz de esta distinción entre los derechos naturales innatos y adquiridos, surge el principio de la libertad innata. En la teoría kantiana, la libertad, entendida como la independencia con respecto al arbitrio coercitivo de otro, se considera el único y originario derecho innato de los hombres, el cual les corresponde en virtud de su humanidad, y esta comprende diferentes facultades o derechos que entran dentro de la esfera del derecho de libertad: el derecho del hombre a ser su “propio señor”, entendida aquí la libertad como la ausencia de dominación o coacción injustificada por parte de otros, la condición de ser un “hombre íntegro” o justo y el derecho de hacer a otros aquello que no les perjudica en lo suyo. El punto clave de esto, sería la visualización de este derecho como “igualdad

---

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 54.

“innata”, refiriéndose así a la incapacidad moral de ser forzados por otros a cumplir con más obligaciones que aquellas que ellos mismos tienen hacia nosotros. La libertad igual o innata actúa como un criterio fundamental y pre-jurídico que debe guiar toda sistematización del derecho, ya sea natural o positivo. Este principio se establece como un presupuesto esencial del derecho, siendo el punto de partida sobre el cual se edifican las relaciones jurídicas.<sup>54</sup>

### 5.3. LA POSESIÓN Y EL POSTULADO DE LA RAZÓN PRÁCTICA

De este derecho innato de cada uno de los seres racionales, nacen el resto de los derechos subjetivos adquiridos, de entre los que destaca en la filosofía kantiana el derecho de posesión.

Dentro de la primera parte de la sección de “Derecho privado” de su obra, en “el modo de tener algo exterior como suyo”, busca demostrar Kant la posibilidad y la justificación de la posesión jurídica de objetos externos al arbitrio, busca encontrar una proposición a priori nacida de la razón que lo explique.

Para ello, lo primero será tener una definición de lo que es para Kant el “mío jurídico”: “Lo jurídicamente mío es aquello con lo que estoy tan ligado, que cualquier uso que otro pudiera hacer de ello sin mi consentimiento, me lesionaría”. Pero, para considerar que algo exterior es mío, no es necesario que me encuentre en posesión de ella, y esto es posible gracias a la distinción existente entre la posesión sensible o posesión física, y la posesión inteligible o posesión puramente jurídica, sin tenencia directa del objeto.<sup>55</sup>

El gran postulado de la razón práctica de Kant quedaría así:

*“Es posible tener como mío cualquier objeto exterior de mi arbitrio; es decir, es contraria al derecho una máxima según la cual, si se convirtiera en ley, un objeto del arbitrio tendría que ser en sí (objetivamente) un objeto sin dueño (res nullius)”.<sup>56</sup>*

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, pp. 48-49.

<sup>55</sup> KANT: *Metafísica...*, *op. cit.*, 1<sup>a</sup> parte de la Doctrina del Derecho, Cap. Primero, 2, pp. 55-56.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 56.

Lo llama Kant “ley permisiva” de la razón práctica, ya que se trata de una proposición a priori indemostrable de la razón que debe asumirse como verdadera para poder justificar la posibilidad de imponer a todos la obligación de no usar ciertos objetos externos que nos hemos posesionado y que ahora forman parte de nuestro arbitrio. Es una condición necesaria de la construcción del Derecho subjetivo de Kant y de la posibilidad de coacción ligada a él.<sup>57</sup>

Esta proposición jurídica a priori que expresa la posibilidad de la posesión inteligible de una cosa exterior, al prescindir de todas las condiciones restrictivas de la posesión empírica en el espacio y el tiempo, es sintética debido a que establece una posesión sin tenencia como necesaria para crear el concepto de lo tuyo y lo mío exterior, de modo que es labor de la razón demostrar cómo es posible demostrar esto. En cambio, la proposición a priori que explica la posesión empírica, es de tipo analítico, ya que se deriva de la aplicación del principio de contradicción en relación con la violación de la esfera de la libertad interna de los hombres.<sup>58</sup>

#### **5.4. LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA COMUNIDAD ORIGINARIA DEL SUELO**

Después de tratar el tema de la posibilidad de la posesión, trata Kant de buscar la legitimidad de la adquisición y de la propiedad privada, busca la manera de adquirir algo exterior. Para partir de una base, debemos tener claras las definiciones que les da Kant, primero a la adquisición de algo exterior como: “yo adquiero una cosa, cuando hago que alguna cosa exterior pase a ser mía” Y, en relación, al término de adquisición originaria: “Originariamente mío es lo exterior que también es mío sin un acto jurídico. Pero una adquisición originaria es aquella que no se deriva de lo suyo de otro. Nada exterior es originariamente mío; pero sí puede ser adquirido originariamente, es decir, sin derivarlo de lo suyo de algún otro”.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 57.

<sup>58</sup> *Ibid.*, 6, pp. 61-62.

<sup>59</sup> *Ibid.*, Cap. Segundo, 10, p. 72.

Influido por la idea de partir de la idea de propiedad común de la tierra que venía siendo usado por la tradición iusnaturalista, representada por filósofos como Grotius, Pufendorf y Locke, para justificar la propiedad privada, decidió aplicarla en su sistema, pero dándole un nuevo enfoque e introduciendo un cambio metodológico muy significativo.

Los iusnaturalistas tenían una concepción de la propiedad común de la tierra como proveniente de Dios, para ellos la tierra es un regalo divino para toda la humanidad. Locke, por ejemplo, mantuvo esa idea de la concepción divina de la propiedad. Para él, confiar en que los hombres podían llegar a un acuerdo mediante el cual se repartieran la tierra e instituyeran así la propiedad privada era algo irracional, y basó su concepción del surgimiento de la propiedad privada en base al trabajo: “El trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos podemos decir que son suyos. Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade a ella algo que es de sí mismo, es, por consiguiente, propiedad suya.”<sup>60</sup>

Kant en cambio establece una clara diferencia en cuanto a la idea de la comunidad primitiva vista por la corriente iusnaturalista como una especie de ficción. Para nuestro filósofo, la comunidad originaria del suelo es una realidad práctico-jurídica. No se trata ya de un concepto empírico que pueda depender de condiciones temporales, sino que se trata de un concepto necesario creado por a priori por la razón que contiene el principio según el cual solo los hombres pueden hacer uso del lugar sobre la tierra siguiendo leyes jurídicas.<sup>61</sup>

Establece Kant, siguiendo su propio razonamiento y el postulado de la razón práctica que:

*“Todos los hombres están originariamente (es decir antes de todo acto jurídico del arbitrio) en posesión legítima de la tierra, es decir, que tienen el derecho de continuar donde han sido colocados por la naturaleza o por la casualidad (sin su voluntad).”<sup>62</sup>*

---

<sup>60</sup> John Locke: *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, (trad. Carlos Mellizo, estudio preliminar Peter Laslett), Madrid, Alianza Editorial, 1990, 2022, p. 34.

<sup>61</sup> Kant: *Metafísica...op. cit.*, 1<sup>a</sup> parte de la Doctrina del Derecho. El derecho privado, Cap. Segundo, 13. p. 78.

<sup>62</sup> *Ibid.*

Y, en cuanto a la idea que se extrae de este precepto acerca de que no existe realmente ningún objeto en la tierra que no tenga dueño y de que, por tanto, toda propiedad será adquirida, establece también Kant el modo en que la adquisición de algo como propio, pueda ser compatible con la libertad y los derechos de los demás:

*“Por mi arbitrio unilateral no puedo obligar a nadie a abstenerse de usar una cosa, a lo cual de otro modo no estaría él obligado, así pues, solo puedo hacerlo mediante el arbitrio unificado de todos en una posesión común.”*<sup>63</sup>

## 6. EL ESTADO DE NATURALEZA

El Estado de Naturaleza o Estado Natural se trata de un concepto usado en la filosofía para tratar de estudiar los sistemas políticos y su legitimación. Se

---

<sup>63</sup> *Ibid.*, 11. p.76.

trata de una situación hipotética en la que los hombres de una sociedad se encontrarían en un estado de total libertad, sin un poder superior que los ordenara la manera en la que deben vivir ni relacionarse, permitiendo así sustraer de su estudio, la verdadera esencia y naturaleza del comportamiento humano y de la dinámica social.<sup>64</sup>

La idea del Estado de Naturaleza no es un concepto de haya nacido de manera novedosa en la filosofía kantiana, es un concepto que cuenta con un largo recorrido y que podíamos encontrar ya en las obras de algunos autores sofistas o estoicos de la Antigüedad o la Edad Media, aunque elaborado desde un ángulo totalmente diferente al actual. La concepción del Estado Natural estaba profundamente marcada por una visión teleológica del ser humano, ubicándole a este dentro del cosmos eterno y universal regido por leyes naturales, o por las corrientes cristianas y teológicas, que aceptaban esa idea del cosmos, pero entendida como una creación divina de Dios.<sup>65</sup>

A raíz de todos los grandes cambios que se produjeron en el S.XVI en Europa, como el Renacimiento, la Ilustración o el empirismo inglés, se produjo una transcendente revolución del concepto anterior del estado de naturaleza y de toda la Filosofía Política Moderna. El protestantismo empezó a ganar una gran influencia frente al poder religioso que gobernaba en todos los aspectos de la vida de los hombres, comenzando así un proceso de secularización que hacía necesaria una nueva configuración de la estructura política y la búsqueda de una nueva respuesta que justificara la legitimidad del monarca, porque esa idea de que el poder le venía dado por Dios ya no tenía ningún tipo de validez o reconocimiento por parte de la sociedad.<sup>66</sup>

Con la obra del *Leviatán* de Thomas Hobbes de 1651, comienza la tradición del uso de la estructura conceptual de la triada “Estado de Naturaleza-

---

<sup>64</sup> J. Lozano de Diego (2023). *El estado de naturaleza a través de sus diferentes formulaciones en el contractualismo clásico y el neocontractualismo*. Trabajo Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas, Comillas.

<sup>65</sup> Wolfgang KERSTING.: *Filosofía política del contractualismo moderno* (1<sup>a</sup>ed.; trad. Gustavo Leyva y Luis Felipe Segura), Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, Plaza y Valdés, 2001, p.13.

<sup>66</sup> Porfirio CARDONA RESTREPO: “Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke”, *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas* (2008), Universidad Pontificia Bolivariana, núm. 38/108, pp. 123-154.

Contrato-Sociedad o Estado" y el origen de la corriente del Contractualismo Moderno que trató de, a partir de la idea de ese estado pre-político desposeído totalmente de ningún tipo de ley o regulación superior, legitimar, mediante el establecimiento de un contrato o pacto, el paso de la sociedad a un Estado civil en el cual los derechos naturales e inherentes de los hombres siguieran siendo respetados. El hombre ya no es concebido como un ser cooperativo, es ahora un ser asocial, egoísta e individualista que solo persigue alcanzar el mayor estado de poder posible y que necesita de un orden político y social para poder subsistir, de un Estado.<sup>67</sup>

Ese nuevo estado que se crea como institución, tiene como presupuesto la incertidumbre, entendida esta como una situación en la que una persona no puede determinar las probabilidades de que ocurra un evento y no tiene medios para protegerse frente a su posible realización. Es decir, ese nuevo estado se crea con el fin de que los integrantes de una sociedad, al no poder prever la manera en la que se comportaran los demás y siendo conscientes de que suelen guiarse siguiendo nada más que sus propios intereses, puedan vivir de un modo más seguro sabiendo que todos viven bajo la autoridad una serie de normas que se les han impuesto y que deben seguir si no quieren sufrir las consecuencias de su incumplimiento.<sup>68</sup> Ese Estado tampoco es visualizado ya como una estructura creada de manera orgánica como fin natural del desarrollo de la sociedad, sino como una creación artificial y autoimpuesta por los propios hombres por medio de un pacto común en sustitución de la soberanía de un Dios o de la simple naturaleza.<sup>69</sup>

Dentro de esa corriente del contractualismo moderno situamos a nuestro filósofo prusiano. Kant articula una construcción racional alrededor del concepto de Estado Natural basándose en las teorías políticas de sus predecesores y de

---

<sup>67</sup> KERSTING, *op. cit.*, pp.16-18.

<sup>68</sup> Diego SOLIS DELGADILO y Josefat CORTEZ SALINAS: "Tres contratos, tres incertidumbres: la conformación de soluciones institucionales en Hobbes, Locke y Rousseau", *Problema. Anuario de filosofía y teoría del derecho* (2019), Ciudad de México 13, pp. 321-344. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s2007-43872019000100321&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s2007-43872019000100321&script=sci_arttext)

<sup>69</sup> KERSTING, *op. cit.*, pp.16-18.

una manera totalmente ligada a su filosofía moral y jurídica donde se mantienen como principios fundamentales la libertad, la igualdad y la autonomía.

Pero, antes de centrarnos en cuál era exactamente la visión y la idea que tenía Kant acerca de esto, veremos las teorías de los autores clásicos y padres de esta corriente y de cómo respondían ellos a la pregunta de: ¿cómo puede legitimarse el paso de ese Estado Natural a un estado civil liderado por un poder político y que se sigan respetando los derechos naturales de los hombres con la implantación de un derecho estatal? Diversas teorías que han servido como fundamento conceptual para que distintos gobiernos, a lo largo de la historia, que justifican y respalden los sistemas legales y políticos implementados en las sociedades europeas.

### 6.1. THOMAS HOBBES

Como una reacción ante la situación política y social en la que se encontraba Inglaterra en el S.XVI tras las sucesivas guerras civiles, marcada por la destrucción institucional, la secularización y la pérdida de la seguridad existencial que atentaba con la instauración de un sistema anárquico, Hobbes apareció para tratar de poner una solución a este problema y de idear una nueva teoría política que legitimara el establecimiento de un orden jurídico y político en la sociedad.<sup>70</sup>

El estado de naturaleza en Hobbes es un estado de guerra constante, una guerra de todos contra todos. Se trata de un estado en el que el comportamiento de los hombres no se encuentra limitado de ningún modo por un poder superior común, hecho que hace que, lo que hará que, pese a que no exista una lucha constante real, la incertidumbre llevará a los hombres a estar en disposición de luchar en todo momento para defenderse de posibles ataques y creará una situación insostenible.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> CARDONA, *op. cit.*, pp. 126-127.

<sup>71</sup> Thomas HOBBES: *Leviatán*, (2<sup>a</sup> ed.; trad. Carlos Moya y Antonio Escohotado), Madrid, Editora Nacional, 1980, Capítulo 13, p. 102

Hobbes, al igual que Kant, creía en la existencia de un derecho natural de igualdad entre los hombres, pero para él este derecho suponía una amenaza, la defensa de esa igualdad era la causante de las guerras. Decía Hobbes:

*“De esta igualdad en cuanto a la capacidad se deriva la igualdad de esperanza respecto a la consecución de nuestros fines. Esta es la causa de que, si dos hombres desean la misma cosa, y en modo alguno pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos, y en el camino que conduce al fin (que es, principalmente, su propia conservación y a veces su delectación tan sólo) tratan de aniquilarse o sojuzgarse uno a otro.”*<sup>72</sup>

El hecho de que, por naturaleza, se nos diga que podemos acceder de manera indistinta a todo, hará que surjan en nosotros los deseos más oscuros. Para Hobbes, existen tres causas principales y superiores de conflicto en la esencia natural de los hombres, y estas son: la competencia, que lleva a los hombres a luchar por un privilegio; la desconfianza, que los lleva a luchar por conseguir seguridad; y la gloria, por la obtención de reputación y prestigio entre sus iguales. Estas causas o comportamiento crean a hombres interesados en su propio bien (“el hombre es un lobo para el hombre”) que solo buscan acumular el suficiente poder para estar por encima del resto y poder sobrevivir.<sup>73</sup>

Pese a que el hombre es considerado por Hobbes como un ser movido por sus inclinaciones, también lo considera un ser racional que es consciente de que, por su propio bien, esa situación de anarquía plena y guerra constante no le beneficia y los lleva a guiarse por las leyes de la naturaleza, las cuales promueven un mundo de paz y cooperación. Pero para que estas leyes funcionen correctamente, será necesario un pacto común de desarme entre todos los individuos de la sociedad por el cual acepten someterse de manera voluntaria al poder absoluto e ilimitado de la autoridad del “Leviatán”. Para Hobbes, con este contrato es como si todos los hombres dijeran al resto:

*“autorizo y abandono el derecho a gobernarme a mí mismo a este concreto hombre o a esta asamblea de hombres con la condición de que tu abandones tu derecho a ello y autorices todas tus acciones de manera semejante.”*<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 101.

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 102.

<sup>74</sup> *Ibid.*, Capítulo 17, p. 141.

Mediante este contrato los integrantes de la sociedad, los “súbditos”, deciden ceder sus derechos naturales a un soberano todopoderoso, el Leviatán, el cual reunirá en su persona tanto la autoridad legislativa como ejecutiva, tendrá una autoridad ilimitada, teniendo así el todo el poder necesario para hacer cumplir la voluntad común por medio de normas y sanciones y conseguir garantizar la paz y el respeto a ese pacto.<sup>75</sup>

## 6.2. JOHN LOCKE

La teoría del Estado Natural de Locke aparece reflejada en sus *Dos tratados sobre el gobierno civil* (*Locke's Two Treaties of Government*), más concretamente en el Segundo de los Tratados.

El Estado de naturaleza para Locke sería un Estado de guerra, se parte de la idea de que la convivencia de los hombres en un contexto sin un orden político o jurídico llevaría a la anarquía y no es una situación idónea. Pero, en el caso de Locke, ya no se trataría tanto de un estado premoral de constante de conflicto, es más, para Locke el estado de naturaleza es un estado moral en el que existe una ley natural que al igual que les otorga derechos les obliga a actuar. La ley natural al igual que les reconoce los derechos de libertad e igualdad como derechos naturales a todos los hombres, pero estos derechos, cuando no están limitados, llevarán a todos a una situación de incertidumbre. Los conflictos vendrán cuando, por el principio de reciprocidad, en defensa de sus derechos naturales contra aquellos que pretendan violarlos, acabarán actuando de un modo totalmente arbitrario, injusto e imparcial que llevará a un total caos. <sup>76</sup>

De modo que, haciendo uso de la razón, también llegarán a la conclusión de que la mejor solución será la implantación de un “árbitro” o juez común que

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*

<sup>76</sup> John LOCKE: *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca el verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* (trad. Carlos Mellizo Cuadrado; *Estudio preliminar* Peter Laslett), Madrid, Editorial Tecnos, 2010, Capítulo 3, pp. 22-23.

cuente con la autoridad y el poder de interpretar y hacer cumplir de manera efectiva esa ley natural, autoridad dada desde el consentimiento del pueblo.<sup>77</sup>

Pero, esta vez, el Estado civil y el gobierno político creado a través de ese contrato será uno cuyo único propósito será la protección de los intereses de los ciudadanos y de los bienes privados de cada uno de estos. Este Estado, representado en el soberano, no puede ser arbitrario y deberá rendirles cuentas a los ciudadanos, considerando la posibilidad de que en el caso de que este transgrediera las normas e incumpliera sus deberes para con los ciudadanos, este perdería su legitimidad y podría ser derrocado mediante el derecho a la rebelión o resistencia que les corresponde a los ciudadanos. De modo que, como una vía para evitar que esto pueda ocurrir, Locke en su teoría incluye ya una cierta idea de la división de poderes actual y propone una división del gobierno y del poder político en distintos actores, y lo divide en poder ejecutivo, legislativo y federativo.<sup>78</sup>

Locke muestra una preocupación en cuanto a la idea de una excesiva concentración de poder en una sola persona dentro de un Estado marcado por el absolutismo, debido a la arbitrariedad y la pérdida de control por parte de los ciudadanos sobre sus propios derechos y propiedades, así que la idea de que la ley natural se aplique sobre todos, sin excepción, ayudaría a la creación de un estado mucho más seguro, justo, y a que hubiera unos ciudadanos que contaran con mayor certidumbre. Dice Locke sobre esto:

*“pensar que los hombres son tan estúpidos como para cuidar de protegerse de los daños que puedan causarles los gatos monteses y los zorros, y que no les preocupa, más aún, que encuentran seguridad, en el hecho de ser devorados por los leones.”*<sup>79</sup>

### 6.3. JEAN-JACQUES ROUSSEAU

Rousseau presenta su teoría en su obra *El contrato social*, haciendo una crítica bastante radical y dura contra las anteriores concepciones del contrato

---

<sup>77</sup> *Ibid.*, 20-21, pp. 26-27.

<sup>78</sup> *Ibid.*, Capítulo 7, 88-89, pp. 87-88.

<sup>79</sup> *Ibid.*, 93, p. 95.

social, sobre todo en oposición al pensamiento de Hobbes y del absolutismo, basadas más en la imposición y coacción que en la voluntariedad y libertad; y al excesivo optimismo de la Ilustración acerca del progreso de la civilización.

Para él, el estado de naturaleza tampoco se trata de un estado de guerra y conflicto total como describía Hobbes, sino que es más bien una situación en la que todos nacen libres, felices e independientes, pero en la que, con la paulatina transformación de ese estado natural en uno social caracterizado por la aparición de la propiedad privada, termina por deteriorarse y convertirse en un estado de conflicto e inestabilidad.

La razón los lleva, guiados por la idea de restaurar la libertad natural que les corresponde por derecho, a pactar la instauración de todos en una comunidad política que proteja ese derecho. Rousseau concebía el paso de ese estado natural a el establecimiento de todos en un Estado regido bajo una autoridad como el paso de la libertad natural a la libertad civil, lo describe como “*Este paso del estado de naturaleza al estado civil produce un cambio muy importante en la conducta del hombre, al reemplazar el instinto por la justicia y al otorgar a sus acciones la moralidad que les faltaba*”.<sup>80</sup>

Mediante este pacto, conocido como contrato social, el hombre está renunciando a todos sus derechos y a su libertad natural, por conseguir vivir en un estado que le asegura la libertad civil y la propiedad real de todo lo que posee. Ese Estado, personificado en un soberano, es entendido como un cuerpo moral y colectivo que está conformado por todos y cada uno de los miembros del pueblo, es decir, el soberano será el encargado de hacer valer la voluntad común, la *voluntad general*.<sup>81</sup>

Y, uno de los puntos clave en la teoría de Rousseau recae en esa idea de la *voluntad general*. Para él, la soberanía reside en el pueblo, y la ley debe expresar la voluntad común de todos sus integrantes. Un Estado en el que cada ciudadano obedezca solo a las leyes que él mismo se ha dado, es el único tipo

---

<sup>80</sup> Jean-Jacques ROUSSEAU: *El contrato social* (1<sup>a</sup> ed., trad. M J. Villaverde), Madrid, Ediciones Akal, 2017, Capítulo VIII, p. 67.

<sup>81</sup> *Ibid.*, Capítulo VI, pp. 60-61.

de Estado en el que realmente los ciudadanos están gozando de su libertad original.

#### 6.4. CONCEPCIÓN DE KANT

Kant, a pesar de estar incluido en la corriente contractualista, se distancia bastante de las anteriores interpretaciones de los pensadores clásicos. Para él, el estado de naturaleza no se trata de un escenario histórico, él no se basa en la experiencia, si no que usa ese concepto en su teoría como una condición hipotética, una construcción racional a priori de la razón, que justifica la necesidad de abandonar ese estado y crear un estado civil jurídico.

La idea que tiene Kant acerca del estado de naturaleza dependerá de en qué tipo de obra nos encontremos. En el caso de que la obra sea de tipo imaginativa, contemplará el origen del que surgen los conflictos como basado en argumentos antropológicos o empíricos, visualizando al hombre como un ser bueno por naturaleza pero que alberga en su interior un germen de maldad que acabará por desarrollarse a la vez de la evolución de la humanidad. Si la obra es de tipo más racional, surgen diferentes perspectivas. Algunos escritos de Kant llevan a muchos a asemejarle a Hobbes, en cuanto a su concepción del estado de naturaleza como un estado en el que los hombres deben estar armados frente a los demás, siendo el hombre un animal necesitado de un amo. Pero, en cambio, otros textos le acercan más a Pufendorf y a su caracterización del estado de naturaleza como un estado sin ley y a la necesidad de un estado que asegure los derechos naturales de los hombres.<sup>82</sup>

Para Kant, el origen de los conflictos entre los hombres necesita como requisito esencial la interacción reciproca. Efectivamente los hombres se mueven solo por sus propios intereses y son excesivamente codiciosos, pero el problema no viene de ahí, el problema aparece cuando estos coexisten y se influyen mutuamente, cuando coinciden en el mismo tiempo y lugar, y, además, las acciones de unos generan efectos en la vida de los otros. Por ello, pese a que a lo mejor no lleguen a producirse de hecho esos conflictos, el mero hecho

---

<sup>82</sup> Adela CORTINA: *Estudio preliminar*, en Immanuel KANT: *Metáfisica...*, *op. cit.*, pp. LVIII- LIX.

de que exista la amenaza de que puedan ocurrir, genera una situación injusta a la que hay que poner remedio. Situación a la que hay que sumarle el hecho de que no existe una autoridad judicial que pueda intervenir entre dos personas para tratar de poner solución al problema que haya podido surgir entre ellos.<sup>83</sup>

De todo lo anterior, se extrae lo que es el elemento clave en la teoría kantiana acerca del origen del problema del estado natural, la ausencia de un orden normativo coactivo. La ausencia de un sistema regulado de normas cuyo cumplimiento sea garantizado mediante un poder externo, da lugar a la falta de un criterio universal de justicia, el cual, llevará en consecuencia, a que los individuos se comporten siguiendo cada uno lo que sería su propia idea de lo que es justo, haciendo así muy difícil que estos consigan llegar a un entendimiento. De modo que, para conseguir terminar con esa situación de inseguridad, serán necesarias tanto una autoridad como unas normas positivas, es decir, un Estado y un Derecho. El concepto de estado natural, como dijimos al principio de este apartado, sirve como elemento de partida o como base de la arquitectura contractualista kantiana: “El estado natural es la razón por la que se erigen el Estado y el Derecho; el estado natural es el problema que el Estado y el Derecho deben solucionar.”<sup>84</sup>

Y, otra gran función que cumple este concepto es el de prefigurar el contenido del derecho positivo que regulará en ese futuro estado civil y que se extrae del derecho natural racional. En el estado pre-jurídico, no es que no existiera el derecho, existía el “derecho privado” o derecho natural, en contraposición al “derecho público” o el derecho positivo. Con derecho natural, se refiere a aquellos atributos jurídicos que son inseparables de la esencia los hombres o futuros “ciudadano, estos atributos o derechos son tres: la *libertad legal*, la *igualdad civil* y la *independencia civil*; y conforme a los cuales, dice Kant, debe girar cualquier Estado. Por lo tanto, esos derechos que ya tenían en el estado de naturaleza deben seguir manteniéndose en el estado jurídico, es decir,

---

<sup>83</sup> J. A. DÁVILA: “Sobre el papel del estado natural en el pensamiento jurídico y político de Kant”, *Ideas y valores* (2011), Bogotá, 40/147, pp. 70-71.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pp. 71-73.

la materia que conforma el derecho privado deberá ser la misma que establezca el derecho positivo.<sup>85</sup>

La positivización del derecho natural y el abandono de ese estado natural para establecerse en un estado civil, además de concebirse como algo establecido en conveniencia de los hombres, se trata de uno de sus deberes naturales. Este deber moral incondicionado de superar el estado de naturaleza y de regirse bajo normas jurídicas coercible aparece expresado directamente en el postulado del derecho público y que dice que:

*“en una situación de coexistencia inevitable con todos los demás, debes pasar de aquel estado a un estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva. La razón para ello puede extraerse analíticamente del concepto de derecho en las relaciones externas, por oposición a la violencia.”*<sup>86</sup>

A raíz de ese mismo postulado podemos obtener otra idea importante, y es la de que este deber lo podemos extraer del propio concepto racional de derecho (“el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad”), es decir, es la propia ley la que establece la libertad externa del ser humano, y la que, de manera indirecta, nos permite defenderla. Esto quiere venir a decir que, si los hombres decidiesen mantenerse en ese estado de naturaleza en el que la ley exterior no se encuentra regulada y mantuviesen guerras entre sí, esta no sería injusta, al igual que si fuese un contrato, ya que lo que vale para uno vale del mismo modo para el otro. Pero, en el fondo, permanecer en un estado no jurídico en el que nadie puede proteger lo suyo frente a la violencia, sería una situación totalmente injusta.<sup>87</sup>

En conclusión, el concepto de estado natural ha ido transformándose a lo largo de la historia del pensamiento político. Hobbes veía este estado como una situación de conflicto permanente donde los hombres luchan entre sí guiados por sus intereses egoístas, mientras que Locke lo entendía como un escenario de libertad donde las personas se rigen por ciertas leyes naturales. Rousseau,

---

<sup>85</sup> KANT: *Metafísica...*, *op. cit.*, Segunda parte de la Doctrina del Derecho, sección primera, 46, p. 143.

<sup>86</sup> *Ibid.*, Primera parte de la Doctrina del derecho, Cap. tercero, 42, D, p. 137.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 138.

desde una perspectiva más optimista, consideraba que los hombres nacen buenos e iguales, pero que la sociedad los corrompe y necesitan de un estado que represente la voluntad general. Kant rompe con estas interpretaciones basadas en la psicología humana y propone una perspectiva completamente diferente a los clásicos, siendo para él el problema del estado natural, no que las personas sean malas o buenas, sino que no existe un sistema de leyes con autoridad para hacerlas cumplir. Esta ausencia de normas jurídicas efectivas crea inseguridad y hace que cada uno actúe según su propio criterio de justicia. Por eso, según Kant, pasar del estado natural al estado civil no es solo conveniente para los individuos de la sociedad, sino que es un deber moral que surge de la propia razón del derecho y que establece las bases para conseguir vivir en una sociedad justa.

## 7. EL CONTRATO ORIGINARIO

Ese pacto común o contrato social mediante el cual todos los miembros de una sociedad acuerdan pasar de un estado de naturaleza a uno organizado políticamente, en la teoría kantiana recibe el nombre de “contrato originario”.

El concepto de contrato originario en el pensamiento kantiano constituye uno de los pilares fundamentales de su teoría del derecho natural y representa una evolución significativa respecto a las concepciones contractualistas construidas por sus predecesores que ha llevado incluso a muchos a poner en duda su inclusión dentro de la corriente contractualista. Hobbes, Locke o Rousseau, concebían el contrato social desde perspectivas mayormente empíricas o históricas que lo veían como un simple pacto fundacional, en cambio, Kant desarrolla una teoría basada en una idea muy distanciada, situando ese contrato dentro del ámbito de las ideas regulativas de la razón práctica.

### 7.1. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONTRATO ORIGINARIO

La concepción kantiana del contrato originario se distingue radicalmente de las teorías contractualistas precedentes por su naturaleza puramente contrafáctica y racional. Al igual que dijimos con el concepto de estado de

naturaleza, el contrato originario tampoco es entendido por Kant como un hecho histórico que realmente haya ocurrido en algún momento en la realidad, se trata de una construcción racional a priori, tal y como lo especifica Kant cuando define el concepto de contrato social: “de una mera idea de la razón que tiene, sin embargo, su indudable realidad práctica”.<sup>88</sup>

Con “realidad práctica” se refiere nuestro filósofo a que, a pesar de ser solo una elaboración mental, realmente esta cuenta con una fundamental función regulativa de la experiencia, actuando como una especie de “ideal de legislación”. Como dice Kant, “el pacto no es real, sino ideal, porque la coacción es anterior a él”, por lo tanto, pese a que la coacción haya sido un hecho real previo al contrato, vivir según la razón permite dar un sentido a los hechos, de modo que, si la nueva creación de estado asegura y defiende mejor los derechos naturales de los hombres, el paso a ese estado se convierte así en un deber.<sup>89</sup>

Se le ubica a Kant en una tendencia a mitad camino entre el utopismo o idealismo y el relativismo o tradicionalismo. Kant critica tanto a los utopistas, que plantean ideas desconectadas de la realidad en búsqueda de una perfección imposible, como a los relativistas como Hume, que utilizan ese relativismo para justificar y legitimar de cualquier modo las instituciones y sistemas de gobierno ya establecidos. Su postura se sitúa entre estos extremos, entre la metafísica del orden y la visión dialéctica del progreso. Así, la idea del contrato social no es un ideal utópico concreto irrealizable ni una herramienta que pueda usarse para legitimar los estados ya existentes, es un principio que proporciona un estándar crítico para evaluarlos.<sup>90</sup>

Siguiendo la teoría de Rousseau, identifica en su idea del contrato a los dos sujetos entre los que se reparte la soberanía popular, el pueblo y el soberano, y entre los cuales se “firma” un contrato por el cual el soberano o legislador se compromete a seguir ese ideal racional de legislación. El contrato obliga al legislador a formular las leyes: “como si hubieran emanado de la voluntad conjunta del pueblo entero y en considerar a todo súbdito, en cuanto

---

<sup>88</sup> Adela CORTINA: *Estudio preliminar*, op. cit., p. LXI.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. LX.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. LX Y LXI.

quiere ser ciudadano, como si a semejante voluntad él le hubiera dado su consentimiento".<sup>91</sup>

El contrato originario constituye lo que Kant denomina "la piedra de toque de juridicidad de toda ley pública", es decir, es una fórmula que establece que el Estado se funde sobre el consentimiento de todos y cada uno de sus miembros, funcionará, así como una especie de test de legitimidad.<sup>92</sup>

En cuanto al tema de la finalidad de la constitución de este contrato, la teoría kantiana se distancia mucho de la idea de los demás contratos sociales. Define Kant al contrato originario en su obra *Sobre el dicho común: Esto puede ser cierto en teoría, pero no es adecuado para la práctica* como:

*"Entre todos los contratos por los que un conjunto de personas se une para formar una sociedad (pactum sociale), el contrato que establece entre ellos una constitución civil (pactum uniones civilis) es de índole tan peculiar que, aunque desde el punto de vista de la ejecución tenga mucho en común con todos los demás (que también están orientados a promover colectivamente un fin cualquiera) se diferencia fundamentalmente de todos ellos en el principio de su institución (constitutionis civilis)".<sup>93</sup>*

Obtenemos de ahí la idea de que niega totalmente que el fin del contrato sea asegurar la felicidad de los ciudadanos o el fin de la guerra continua que caracteriza al estado de naturaleza de Hobbes, el fin último de esa constitución civil es garantizar el Derecho, el derecho sus ciudadanos.

## 7.2. LA CUARTA FORMULACIÓN DEL IMPERATIVO CATEGÓRICO

El carácter procedural y regulativo del contrato originario llevan a muchos autores, entre ellos a Philonenko, a interpretarlo como una cuarta formulación del imperativo categórico.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> FASSÓ, *op. cit.* p. 276.

<sup>92</sup> KANT: *En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica* (trad. De M. Pérez López y R. Rodríguez Aramago), Madrid, Tecnos, 1986, II (VIII), p. 290-291.

<sup>93</sup> Adela CORTINA: "El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant", *Revista de estudios políticos* (1988), 59, p. 50.

<sup>94</sup> KANT: *Metafísica..., op. cit.*, Estudio preliminar, p. LXI.

Ambos conceptos se estructuran como principios de universalización, lo único que, operando en distintos ámbitos, uno como principio universal de la moral y otro jurídico-político. Al igual que el imperativo categórico no prescribe acciones específicas, sino que proporciona una máxima que establece la manera en que debemos actuar moralmente. El contrato originario tampoco determina el contenido concreto de las leyes, lo que hace es establecer el criterio formal o patrón de medida para evaluar su legitimidad. El contrato sirve como principio de la justicia pública, con él, pueden valorar los ciudadanos, el grado de justicia con el que su soberano o legislador gobierna sobre ellos.<sup>95</sup>

Como hemos dicho, una ley será legítima solo si puede entender como surgida de la “voluntad general unificada” de todos los ciudadanos de la sociedad, idea que nos remite a la teoría de Rousseau. Rousseau también creía en la voluntad general como base para la creación de las normas, pero en su caso, la voz de la voluntad general se conseguía a través de ciertos procedimientos democráticos, es decir, lo visualiza de una forma más bien empírica como la suma de las voluntades particulares de todos los ciudadanos. En cambio, para Kant, la voluntad general unificada no puede obtenerse de la investigación de un consenso empírico de los ciudadanos, en el cual interceden intereses, particulares, sentimientos u otras circunstancias aleatorias que no pueden llevar a conseguir ese ideal de justicia universal que se busca. El proceso de búsqueda de esa voluntad común es una expresión de la razón práctica en el ámbito jurídico, se trata más bien de un tratamiento lógico o experimento mental, al igual que en el caso de la aplicación del imperativo categórico.<sup>96</sup>

## 8. EL ESTADO JURÍDICO UNIVERSAL

Immanuel Kant en su filosofía jurídica y política no se limitó solo a pensar en el derecho que viene a regular las relaciones dentro de un mismo Estado, le dio al Derecho una función mucho más imponente y construye todo un sistema

---

<sup>95</sup> KERSTING, *op. cit.* pp. 194-195.

<sup>96</sup> *Ibid.*, pp. 196-197.

jurídico universal que abarca todas las variables posibles de relación social que puede darse entre los individuos a nivel global.

En su teoría del derecho natural, Kant amplía el marco de su concepción y visualiza el estado de naturaleza como un todo y distingue dentro de ese todo tres dimensiones o estados jurídicos diferenciados que, dice Kant, que en falta de imposición de una ley que restrinja la libertad externa, los cimientos de ese estado como un todo de derrumbarán. Es decir, las relaciones sociales y el problema de que estas no estén reguladas por unas normas jurídicas coercitivas que impongan paz y orden no solo se limita solo a aquellas que existen dentro de las fronteras de un mismo territorio, sino que se extienden a tres estados jurídicos: las relaciones entre los seres humanos de un mismo Estado (derecho político o civil), las relaciones entre diferentes estados como entidades (derecho de gentes) y las relaciones entre Estados y seres humanos de Estados extranjeros (derecho cosmopolita).<sup>97</sup> Toda una concepción que lleva a una de las ideas fundamentales de la estructura jurídica kantiana, el Estado Natural Universal, cuyo estudio lo encontramos fundamentalmente en sus obras de la Metafísica de las Costumbres, en *Hacia la paz perpetua* y en *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*.

El fin al que debe aspirar ese Estado Natural Universal es a conseguir superar ese estado de naturaleza originario en el que los Estados se encuentran en una situación de lucha constante entre sí para alcanzar la instauración de un estado universal reinado por la libertad y la paz, es decir, conseguir la instauración del Derecho. Volvemos a ver aquí cómo la meta de salir del estado de naturaleza se trata en realidad de un deber o imperativo racional surgido del propio concepto del derecho: “El problema más importante para el género humano, a cuya solución está obligado por naturaleza, es el lograr una sociedad civil que haga cumplir el Derecho universalmente”. Deben, por lo tanto, de erigir un sistema jurídico universal que imponga verdaderas normas positivas

---

<sup>97</sup> KANT: *Metafísica...*, op. cit., 2<sup>a</sup> parte de la Doctrina del Derecho, El derecho público, sección primera, 43, p.140.

coercibles y una institución que cuente con el poder de hacerlas efectivas en todos los niveles de las relaciones sociales.<sup>98</sup>

La extensión de la idea del estado natural para llegar a construir un único Estado Natural Universal se pudo justificar llevando a cabo un proceso de deducción y reconstrucción de lo dicho por Kant sobre la naturaleza racional del ser humano y del derecho.

La reflexión de la que debemos partir es de la identificación que hace Kant de los Estados como personas morales en la *Sección Segunda de la Doctrina del Derecho*. De este modo, los estados, considerados como seres que poseen libertad de acción y voluntad y cuyas acciones tendrán repercusiones en los otros estados, ejerciéndose una mutua influencia, deberá también estar sometidos al principio jurídico universal y al deber racional de superar el estado natural mediante el establecimiento de un pacto entre todos ellos para la constitución de una sociedad civil. Dice Kant que: “el estado de naturaleza de los pueblos igual que el de los hombres individuales, es un estado del que se debe salir para entrar en un estado legal”. Sin una regulación efectiva de las relaciones entre Estados, la estabilidad del conjunto del sistema jurídico se vería comprometido y todo aquello adquirido por los Estados mediante la guerra, es provisional, siendo la asociación universal de los Estados el único modo de que estos sean perentorios y exista un verdadero estado de paz.<sup>99</sup>

La conclusión y lo que debemos tener en mente es que, con todo esto, lo que Kant trata de hacer es idear un sistema ideal político y jurídico que consiga terminar con la amenaza constante del conflicto y la guerra bajo la que vive el ser humano y así alcanzar la paz perpetua, y para ello establece ciertos preceptos o principios con una perspectiva globalizada de la sociedad, que lleva a la creación del derecho de gentes y el derecho cosmopolita.

---

<sup>98</sup> FASSÓ, *op. cit.*, p. 278.

<sup>99</sup> KANT: *Metafísica...*, *op. cit.*, 61, p. 190.

## 8.1. EL DERECHO DE GENTES

El derecho de gentes constituiría una de las tres dimensiones fundamentales del derecho público en la teoría kantiana y es aquella que se ocupa de regular las relaciones entre los distintos Estados.

El derecho de gentes no constituye una opción entre otras posibles formas de regular las relaciones internacionales, es una necesidad racional y un deber que surge del carácter universal del concepto de derecho.

Para conseguir alcanzar ese ideal de estado de paz entre los hombres, no pueden mantenerse en su original estado de naturaleza, el cual es realmente un estado de guerra, el estado de paz debe ser instituido. El hecho de que dos estados no se encuentren en situación de guerra en un preciso momento, nada te asegura que esa situación pueda cambiar de un momento a otro, la única vía en la que un vecino pueda garantizarle la paz a otro es mediante la instauración de un estado legal.<sup>100</sup>

Nos concede Kant un poder, nos autoriza a obligar a otros Estados a que se incluyan con ellos en un estado legal y civil bajo el postulado de que “todos los seres humanos que puedan tener una influencia recíproca han de pertenecer a algún tipo de constitución civil”, y su explicación es esta:

*“Pero el ser humano o el pueblo inmerso en el estado de naturaleza me priva de esa seguridad y me causa ya un perjuicio por el mero hecho de hallarse junto a mí en ese estado, aunque no lo haga de facto sino por la constante amenaza que supone para mí la carencia de leyes de su estado, que al no tenerlas es injusto, por lo cual puedo obligarle a ingresar conmigo en un estado de comunidad legal o a que no siga colindando conmigo.”*

<sup>101</sup>

Pero este derecho no debe entenderse como una potestad universal de coaccionar a todos los Estados de un modo arbitrario, sino que debe encuadrarse dentro de un marco jurídico que respete tanto los derechos

---

<sup>100</sup> Immanuel KANT: *Hacia la paz perpetua* (trad. e introducción de Robert R. Aramago), Madrid, Ediciones Alamanda, 2018, p. 79.

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 80.

humanos como el derecho de autodeterminación y de auto-legislación de las sociedades.

Kant ve como un imposible la consecución de una “paz perpetua” real, pero sí cree en una serie de principios políticos que ayudaran a la creación de alianzas de acercamiento entre los Estados y que son totalmente realizables.<sup>102</sup>

Esos principios políticos o normas fundamentales que conforman el derecho de gentes aparecen establecidas por Kant en forma de artículos como parte de una especie de tratado en su obra *Hacia la paz perpetua*, habiendo una clara distinción entre los llamados artículos preliminares y los definitivos. Estos artículos son:<sup>103</sup>

Los artículos preliminares:

1. “No considerar válido un tratado de paz que reserve en el porvenir la posibilidad de una nueva guerra”.
2. “Ningún estado, independientemente de su tamaño, podrá ser adquirido por otro mediante herencia”.
3. “Los ejércitos deberán dejar de ser permanentes y por tanto con el paso del tiempo desaparecerán”.
4. “No debe emitirse deuda pública en relación con el comercio exterior”
5. “Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en las cuestiones constitucionales y gubernamentales”.
6. “Ningún estado en guerra con otro debe permitirse hostilidades que imposibilitan la confianza futura en una paz, como serían los asesinatos alevosos, el quebrantamiento de una capitulación o la inducción a la traición”.

Los artículos definitivos:

7. “La forma de Estado debe ser la república”.
8. “El derecho de gentes debe fundarse en una federación de estados libres”.

---

<sup>102</sup> KANT: *Metáfísica...*, *op. cit.*, pp. 190-191.

<sup>103</sup> KANT: *Hacia la paz...*, *op. cit.*, p. 69-91.

9. “El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad”.

El mayor problema que debe enfrentar la creación y organización de ese nuevo Estado universal jurídico viene en relación con el poder de coacción y el establecimiento de un gobierno que administre ese derecho de gentes y lo consiga hacer efectivo en toda excesiva extensión de terreno. Kant opina que la manera en la que se puede llegar a establecer un Estado universal jurídico no puede ser mediante la supremacía de un estado frente a otros, no pretende la creación de una especie de único Estado mundial, ya que eso supondría una contradicción con todo lo dicho anteriormente. Ese Estado único supondría la formación de una jerarquía en la que habría un estado superior, el legislador, respecto a una serie de estados inferiores, el pueblo que obedece, y que llevaría a la pérdida total de la libertad e identidad de los diferentes pueblos que conforman la tierra.<sup>104</sup>

Kant presenta en *Hacia la paz perpetua* otras opciones de modelo de orden jurídico internacional, pero todas poseen ciertos problemas de implantación efectiva en la práctica. La opción más factible y acertada cree que será la del “Congreso permanente de los Estados”:

*“por un congreso entendemos aquí únicamente una confederación arbitraria de diversos Estados, que en cualquier momento se puede disolver, no una unión que este fundada en una constitución política y sea, por tanto, indisoluble; solo por mediación de tal congreso puede realizarse la idea de un derecho público de gentes - que es menester establecer- para resolver los conflictos de modo civil, digamos por un proceso y no de una forma bárbaro (como los salvajes), es decir, mediante la guerra”*<sup>105</sup>

Frente a las dificultades con las que se encontraría el intento de una asociación universal de todos los estados, se presenta este como un modelo intermedio con el estado de naturaleza en el que no se impone una constitución política, sino que permite la unión libre y voluntaria de cada estado para adherirse a ese Congreso si así lo quiere, al igual que en el caso de que este quisiera irse y disolver la relación. Sirve este como un medio para tratar de ir erradicando los

---

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 86.

<sup>105</sup> KANT: *Metáfisica...*, *op. cit.*, p.191.

conflictos y violencia de manera progresiva y como un medio de defensa de todos sus participantes de modo colectiva frente a ataques externos.

## 8.2. EL DERECHO COSMOPOLITA

El derecho cosmopolita sería la tercera dimensión del derecho público y el tercer pilar indispensable para conseguir esa paz universal y perpetua buscada por Kant. Este derecho es el que se encargará de regular todas las posibles relaciones existentes dentro de esa comunidad pacífica universal que se pretende construir, considerándole este un principio jurídico no una mera idea filantrópica.

Cuando Kant habla de estas relaciones entre los distintos pueblos como relaciones comerciales, y esto es debido a que las visualiza desde la perspectiva de la posesión originaria del suelo. Cuando un hombre habita sobre una parte del suelo, está poseyendo una parte sobre la que cada uno del resto de hombres tiene de manera originaria un derecho de posesión, posesión que no es jurídica, de modo que es una tierra con la que se puede comerciar, estando todos en una relación universal de comercio mutuo de uno con todos.<sup>106</sup>

En *Hacia la paz perpetua* establece Kant que la materia normativa del derecho cosmopolita está basada en el “derecho de hospitalidad”, el cual define como “el derecho de un foráneo a no ser tratado con hostilidad por aquel en cuyo suelo ingresa”. Este derecho solo podría verse limitado en el caso de que el extranjero se comportara de una forma incivilizada o poco pacífica, pero si no es así, los otros no tendrían razón para acogerle de manera hostil. Este derecho constituiría una especie de “derecho de visita”, el derecho a esperar ser bien recibido por otros como parte de la misma sociedad y del derecho de copropiedad que sustentan de toda la superficie de la tierra, y cuya otra cara de la moneda representaría el derecho a ser recibido de manera pacífica en otro país extranjero.<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> *Ibíd.*, sección tercera, 62, p.192.

<sup>107</sup> KANT: *Hacia la paz...*, *op. cit.*, p. 90.

Para él, la idea de que exista un derecho cosmopolita no es una mera fantasía, es una necesidad y un derecho que debe formar parte del código no escrito del derecho político y del derecho de gentes y que reconoce a la humanidad unos derechos naturales que transcinden las fronteras. Ha reparado en cómo el tiempo ha ido acercando más y más a todos los pueblos de la tierra hasta crear una única comunidad más o menos global en la que la violación del derecho en uno de estos pueblos estos, repercute y tiene consecuencias en el resto de ellos, provocando guerras que solo podrán frenarse mediante la instauración de ese derecho cosmopolita.<sup>108</sup>

Como conclusión acerca de todo lo dicho sobre esa idea de Estado universal en un contexto de paz perpetua, se puede decir que se trata del fin último de la doctrina del Derecho. Conseguir instaurarse todos los hombres bajo una misma constitución creada no a partir de la experiencia personal de estos, sino del ideal creado bajo la razón a priori de una unión jurídica de todos bajo las mismas las leyes, entiende Kant, es el único modo de conseguir acercarnos lo más posible a esa paz perpetua que tanto bien nos haría a todos.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*, pp. 91-92.

<sup>109</sup> KANT: *Metáfísica...*, *op. cit.*, conclusión, p. 195-196.

## 9. CONCLUSIONES

Tras analizar la obra de Immanuel Kant en relación con la teoría del derecho natural, podemos afirmar que su contribución al pensamiento social, político y jurídico de su época supuso una increíble revolución y transformación a todos los niveles.

Encuadrado dentro de la escuela iusnaturalista, Kant no se limita a seguir las corrientes tradicionales, sino que desarrolla un enfoque único y crítico acerca de los conceptos y pilares fundamentales de estas. Mientras que filósofos como Grotio y Pufendorf fundamentaban las leyes naturales en las inclinaciones humanas o en elementos externos como la naturaleza o Dios, Kant establece una base completamente diferente, y esta es la autonomía de la razón práctica. Además, uno de los principales problemas que Kant encontraba en las teorías de sus predecesores, era la falta de una distinción clara entre los conceptos de voluntad y arbitrio. Para Kant, esta diferenciación es crucial porque la voluntad está regida por la razón y por principios universales, mientras que el arbitrio sí puede verse influido por deseos personales, comprensión que le permite fundamentar las leyes en la autonomía de la voluntad, garantizando así su validez moral y su aplicabilidad universal.

La filosofía jurídica kantiana consigue crear una concepción y construcción del derecho basada en argumentos totalmente racionales alejada de cualquier argumento empírico de carácter aleatorio y personal. Esta fundamentación se basa en la autonomía de la razón práctica y en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los seres racionales. Para Kant, los derechos humanos no derivan de la naturaleza del hombre o de tradiciones históricas, deriva puramente de su condición de ser racional y libre. La distinción kantiana entre el derecho y la moral resulta también fundamental para comprender su aportación. Mientras que la moral se ocupa de la intención, es decir, exige que para que una acción sea considerada conforme una ley moral, esta debe realizarse por el simple deber de hacerlo; el derecho se centra en la conformidad externa de las acciones con la ley y este cuenta con el poder de la coacción para garantizar su cumplimiento.

Otra de las mayores aportaciones de Kant a la filosofía política es su reinterpretación de la idea acerca del estado de naturaleza que pensadores de su época como Hobbes, Locke o Rousseau habían desarrollado. Para Kant, el principal problema de ese estado de naturaleza no está en las inclinaciones naturales de los seres humanos, en si son buenos o malos, está en la falta de un sistema jurídico con el suficiente poder que haga cumplir las normas creadas. El estado de naturaleza kantiano no se trata de una descripción empírica e histórica que se basada en los rasgos psicológicos de los hombres, es una construcción racional a priori de la razón que tiene como finalidad identificar las condiciones necesarias para conseguir la creación de un Estado donde sea la convivencia pacífica y justa de todos. Y, para Kant, ese paso de un estado de naturaleza a uno civil y del establecimiento de un orden jurídico efectivo, constituye un deber moral nacido de la propia razón práctica.

El concepto del contrato originario se trata, en la filosofía kantiana, de una idea regulativa. Kant, al igual que ocurría con la idea del estado de naturaleza, se aleja de las anteriores corrientes contractualistas en cuanto a su concepción del contrato originario como una idea contrafáctica y racional. Este contrato se trata una idea de la razón con realidad práctica, no de un evento histórico que realmente haya ocurrido, lo que lo convierte en un principio regulativo que funciona como criterio de legitimidad política universal, es un "ideal de legislación". Para nuestro filósofo, una ley será legítima solo si puede entenderse como surgida de la "voluntad general unificada" de todos los ciudadanos, retomando así el concepto de Rousseau de voluntad general.

Sin dejarnos de sorprender, la visión kantiana trasciende fronteras y no solo se ocupa de la regulación del derecho interno de los Estados, sino que lo proyecta hacia la creación de un Estado Jurídico Universal, una confederación de Estados regidos por unos principios jurídicos universales que tienen el objetivo de conseguir la paz mundial. Esta idea que puede parecer un tanto utópica, ha supuesto realmente la base de la creación de construcciones actuales como el derecho internacional de los derechos humanos y las organizaciones internacionales.

Como conclusión final, diría que la filosofía de Kant es una muestra de la importancia que tiene la filosofía del derecho en una gran variedad de aspectos

de la realidad del mundo de la que creo que no somos muy conscientes, como era mi caso hasta ahora, y considero que debería de ser una herramienta a la cual podríamos acudir más a menudo, a nivel sociedad, para comprender y orientar mejor la realidad social y política de nuestros tiempos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, N., y BOVERO, M.: *Sociedad y estado en la filosofía moderna* (1<sup>a</sup>ed., trad. J. F. Fernández Santillán), México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

CARDONA RESTREPO, Porfirio: “Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke”, *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*, Universidad Pontificia Bolivariana, 38/108, 2008, pp. 123-154.

CORTINA, Adela: “El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant”, *Revista de estudios políticos*, núm. 59, 1988, p. 49-64.

CORTINA, Adela: *Estudio preliminar*, en Immanuel KANT: *Metafísica de las Costumbres* (1<sup>a</sup> ed.; trad. Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho), Barcelona, Ediciones Altaya, 1996.

DÁVILA, J. A.: “Sobre el papel del estado natural en el pensamiento jurídico y político de Kant”, *Ideas y valores*, 2011, Bogotá, núm. 40/147, pp. 65-88.

FASSÓ, Guido: *Historia de la filosofía del Derecho, Volumen II: La edad Moderna* (3<sup>a</sup> ed.; trad. José F. Lorca Navarrete), Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1982.

GRANJA, D. M.: “Kant: conciencia reflexiva y proceso humanizador”, *Sociológica México*, núm. 19/56, 2004, pp. 213-226.

GREGOR, Mary J.: Kant on Natural Rights, en Ronald S. Beiner y William Booth (eds.): *Kant and Political Philosophy: The contemporary Legacy*, New Haven- Londres, Yale University Press, 1993.

GOLDMANN, Lucien: *Introducción a la Filosofía de Kant*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974, pp. 27-52. Citado por GONZALEZ, L.A: “Los fundamentos de la filosofía idealista alemana: Kant, Fichte, Schelling”, *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 69, 1999.

HERNÁNDEZ, José López L.: “La fundamentación del derecho en Kant”, *Anuario de filosofía del derecho IX*, Murcia, 1992.

JACQUES-ROUSSEAU, Jean: *Contrato Social* (ed. duodécima; trad. Fernando de los Ríos), Espasa Calpe S.A., Madrid, 2007.

KANT, Immanuel: *Crítica de la razón pura* (1<sup>a</sup> ed., trad. Mario Caimi), Buenos Aires, Cohue, 2007,

KANT, Immanuel: *Entorno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica* (trad. De M. Pérez López y R. Rodríguez Aramago), Madrid, Tecnos, 1986.

KANT, Immanuel: *Filosofía de la historia* (3<sup>a</sup> ed., trad. Eugenio Ímaz), Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

KANT, Immanuel: *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (1<sup>a</sup> ed.; trad. Manuel García Morente; ed. de Pedro M. Rosario Barbosa), Madrid, 2007.

KANT, Immanuel: *Hacia la paz perpetua* (trad. e introducción de Robert R. Aramago), Madrid, Ediciones Alamanda, 2018.

KANT, Immanuel: *Metafísica de las costumbres* (1<sup>a</sup> ed.; trad. Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho), Barcelona, Ediciones Altaya, 1996.

KANT, Immanuel: *Practical philosophy* (trad. Mary J. Gregor), Cambridge University Press, 1996, p. 13.

KERSTING, Wolfgang.: *Filosofía política del contractualismo moderno* (1<sup>a</sup>ed.; trad. Gustavo Leyva y Luis Felipe Segura), Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, Plaza y Valdés, 2001.

KUEHN, Manfred: *KANT. Una biografía* (1<sup>a</sup>ed.; trad. Carmen García Trevijano Forte) Boadilla del Monte, Madrid, Acento, 2003.

LOCKE, John: *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca el verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* (trad. Carlos Mellizo Cuadrado; estudio preliminar Peter Lasett), Madrid, Editorial Tecnos, 2010.

LOZANO DE DIEGO, J. (2023). *El estado de naturaleza a través de sus diferentes formulaciones en el contractualismo clásico y el neocontractualismo*, Trabajo Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas, Comillas.

MAREY, Macarena. (2010) *El derecho en Kant: Una investigación de sus fundamentos*, Tesis de Posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Marimar: *Los mejores libros de Kant para entender su filosofía*, “Espaciolibros.com” (2007), revista en línea: <https://espaciolibros.com/mejores-libros-kant/>

NAVARRO CORDÓN, Juan Manuel y PARDO, José Luis: “El contractualismo de Rousseau”, *Historia de la filosofía*, Madrid, Anaya, 2009.

NINO, Carlos Santiago: *Introducción al análisis del derecho* (2<sup>a</sup> ed. y 12<sup>a</sup> reimp.), Buenos Aires, Astrea, 2003.

PÉREZ PORTO, J. y MERINO, M. (2021): Iusnaturalismo - Qué es, orígenes, definición y concepto. Disponible en <https://definicion.de/iusnaturalismo/>

ROUSSEAU, Jean-Jacques: *El contrato social* (1<sup>a</sup> ed., trad. M. J. Villaverde), Madrid, Ediciones Akal, 2017.

SOLIS DELGADILO, D., y CORTEZ SALINAS, J: “Tres contratos, tres incertidumbres: la conformación de soluciones institucionales en Hobbes, Locke y Rousseau”, *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, Ciudad de México, núm. 13, 2019, pp. 321–344.